

REGISTRO DISTRITAL

DECRETOS DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 049 (Enero 23 de 2018)

“Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 088 de 2017”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y por los artículos 26 y 48 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá D.C., fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece dentro de la jerarquización de los instrumentos de planeamiento, como instrumento del segundo nivel, los planes de ordenamiento zonal, los cuales “(...) *tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos*”

Que en desarrollo del anterior mandato, el artículo 48 del Decreto Distrital 190 de 2004 consagró como instrumentos de planificación intermedia para los suelos urbanos y de expansión urbana del Distrito Capital los Planes de Ordenamiento Zonal, definidos como: “*instrumentos de planeación que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para armonizar usos y tratamientos urbanísticos asignados en el área, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, así como la delimitación y criterios para la gestión de planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.*”

(...) *Cuando estos planes definan las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal y/o general que deban ser asumidas*

por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley, se denominarán planes de ordenamiento zonal”

Que el párrafo del artículo 48 ibídem establece la obligación de la Administración Distrital de elaborar *“los planes para el ordenamiento zonal del área de expansión de Usme y para el sector norte del Distrito Capital, los cuales servirán de base para la adopción de los planes parciales”*

Que el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que el componente urbanístico de las operaciones urbanas debe desarrollarse mediante planes zonales.

Que el Plan de Ordenamiento Zonal está previsto en el Decreto Distrital 190 de 2004 como un instrumento de planeación mediante el cual se definen y precisan las infraestructuras requeridas para el ordenamiento de un área específica, permitiendo la reglamentación de la normatividad urbanística general contenida en el POT en este aspecto.

Que los términos del artículo 113 de la Ley 388 de 1997 el Plan de Ordenamiento Zonal - Ciudad Lagos de Torca se considera una actuación urbana integral por ser un proyecto derivado de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto Distrital 190 de 2004 y haber sido formulado de acuerdo con las directrices de establecidas por el mismo.

Que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas y previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto, la Administración Distrital adoptó el Decreto 088 de 2017 *“Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones”* y en éste se establecieron disposiciones relacionadas con la malla vial, los usos dotacionales, las áreas de actividad, las subdivisiones prediales, las condiciones para la distribución de cargas y beneficios, entre otros aspectos, aplicables al ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”.

Que el párrafo 2 del artículo 333 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que *“La precisión de los límites correspondientes a las Áreas de Actividad y Tratamientos será detallada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en los planos 1:5000 de las fichas reglamentarias de cada Sector Normativo.”*

Que se hace necesario establecer un tratamiento diferenciado a los dotacionales existentes en Ciudad Lagos de Torca con respecto a la norma urbanística y volumétrica que contempla el Decreto Distrital 088 de 2017, al existir condiciones específicas que les impiden cumplir con los parámetros de subdivisión predial que señala el Decreto en mención.

Que atendiendo lo previsto por el artículo 58 de la Constitución Política existe un deber del Estado de respetar los derechos y las situaciones jurídicas consolidadas en el marco de la ejecución del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, razón por la cual es necesario precisar las condiciones y lineamientos para establecer la valoración de los perjuicios a los que se refiere el artículo 185 del Decreto Distrital 088 de 2017, en consonancia con las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 181 del mismo Decreto.

Que teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos y de la revisión de la normatividad vigente aplicable al ámbito de planificación de Ciudad Lagos de Torca, la Secretaría Distrital de Planeación ha efectuado el estudio jurídico y de conveniencia de la modificación parcial del Decreto Distrital 088 de 2017, del cual se concluye la necesidad de modificar dicho decreto con la finalidad de establecer una reglamentación que garantice su ejecución, en cumplimiento de los objetivos y las finalidades establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que frente al proceso de participación ciudadana para la expedición de este acto administrativo, por ser de contenido general, son aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 y en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, las cuales fueron aplicadas durante el proceso de elaboración del presente decreto.

Que en virtud de las consideraciones señaladas por la Ley y la reglamentación distrital, se expide el presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Que el numeral 1 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que *“el Plan de Ordenamiento Territorial establece las normas urbanísticas generales aplicables a todo el suelo urbano y de expansión, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y los tratamientos”*, y el numeral 2 del mismo artículo aclara que *“la norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica.”*

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 0987 de 2005 *“por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas”* del Plan de Ordenamiento Territorial dentro del ámbito de aplicación del Decreto Distrital 088 de 2017, precisando el Área de Actividad Dotacional a los predios con usos dotacionales y definiendo el desarrollo de los predios sin usos dotacionales de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 470 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1419 de 2017 *“por la cual se corrigen unas imprecisiones cartográficas en el Plano No. 5 de la Cartografía Oficial del Decreto Distrital 088 de 2017, se adopta el Plano No. 5/1 denominado Estructura Funcional: Sistema de Movilidad – Subsistema Vial y el Anexo No. 1 Cartera de Coordenadas”*.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1985 de 2017 *“Por la cual se hacen unas precisiones a la cartografía del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*

Que en los suelos destinados a las cargas generales de Ciudad Lagos de Torca que se localizan al interior de los cementerios de la Zona Norte existen áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la inhumación y por lo tanto es necesario establecer las condiciones para liberar dichas áreas y transferir su dominio a favor del Fideicomiso Lagos de Torca.

Que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial los cementerios de la Zona Norte son usos dotacionales de escala metropolitana que tienen la obligación de permanencia, por lo tanto es necesario establecer las condiciones urbanísticas específicas para continuar con la consolidación de sus usos y el cumplimiento de las cargas urbanísticas que les correspondan.

conformidad con las reglas señaladas en el Título IV “Reparto de Equitativo de Cargas y Beneficios” del presente decreto, los cuales se identifican a continuación:

Identificación Suelo para Patios de SITP	
Código Catastral	AAA0142LACX
Número de Matrícula	50N-80705

2. Dentro de las cesiones públicas obligatorias de suelo destinadas a equipamiento comunal público y/o bajo el área de cesión pública destinada para parques, plazoletas y zonas verdes en los Planes Parciales, se podrán localizar patios y/o terminales de Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

En el caso de aquellas infraestructuras ubicadas en el subsuelo de las cesiones para parques, plazoletas y zonas verdes, la totalidad de la infraestructura necesaria para el funcionamiento del patio o terminal, incluyendo los accesos, áreas operativas y administrativas, entre otras, en ningún caso podrán superar el 50% del área total de cesión para parques y zonas verdes del Plan Parcial.

Adicionalmente, la infraestructura deberá estar ubicada en globos de terreno de más de 2 hectáreas y en ningún caso podrá ocupar más del 50% del globo.

Se deben tener en cuenta, para la accesibilidad a los patios, los siguientes aspectos:

2.1. El acceso a la rampa sobre vía debe tener mínimo 3,5m de ancho para acceso y 3,5m de ancho para salida independiente y máximo 7m para el caso de acceso y salida a través de la misma rampa.

2.2. El acceso al patio SITP se debe localizar hacia los bordes del parque para minimizar la fragmentación del polígono y como mínimo a 15m contados a partir de la culminación del punto del radio de giro de la esquina más cercana.

2.3. El acceso vehicular al patio debe ser perpendicular al andén y se deben generar cruces seguros para el peatón. Las rampas pueden ser perpendiculares o paralelas a las vías colindantes.

2.4. El inicio del descenso a través de la rampa para ingresar al patio SITP no debe exceder 15m de longitud contados a partir del sardinel de la vía de acceso.

2.5. Las rampas no pueden obstruir la continuidad y el nivel de la franja de circulación peatonal.

ARTÍCULO 1 Modificación Documentos anexos del Decreto Distrital 088 de 2017.

Sustitúyanse los planos N° 5, 12, 14, 16 y 20 del numeral 1, adiciónese el Anexo N° 1A correspondiente al Documento Técnico de Soporte de la presente modificación y sustitúyase el Anexo N° 2, todos ellos del artículo 5° del Decreto Distrital 088 de 2017, con los siguientes documentos:

Plano	Nombre	Escala
Plano No. 5	“Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema Vial”	1:10.000
Plano No. 12	“Áreas de Actividad y Zonas del Suelo Urbano y de Expansión”	1:10.000
Plano No. 14	“Asignación de Suelo de Cargas Generales”	1:10.000
Plano No. 16	“Suelos que No son Objeto de Reparto de Cargas Generales”	1:10.000
Plano No. 20	“Perfiles Viales Lagos de Torca 3 de 3”	1:10.000

Anexo	Nombre
Anexo No. 1A	Documento Técnico de Soporte de la modificación del Decreto Distrital 088 de 2017.
Anexo No. 2	Cartera de Coordenadas Actualizada

ARTÍCULO 2 Patios del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP.

Modifíquese el artículo 36 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 36 Patios del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP.

Los patios y terminales del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP son considerados infraestructura de soporte del sistema de movilidad. Su localización podrá ser parte de los diseños urbanísticos de los proyectos urbanísticos que conforman Ciudad Lagos de Torca, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Los suelos para patios del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP que el desarrollo de Ciudad Lagos de Torca requiere, se establecen de acuerdo con los metros cuadrados de patios por habitante definidos en el Anexo No. 1 “Documento Técnico de Soporte” del presente decreto y las necesidades del Sistema de Movilidad, y se encuentran identificados en el Plano No. 6 “Estructura Funcional: Sistema de Movilidad - Subsistema de Transporte” del presente decreto y forman parte de las cargas generales de Ciudad Lagos de Torca, que serán obtenidos por parte del Distrito de

Parágrafo: *Para los efectos de las condiciones establecidas en este artículo, una vez se radique la solicitud de determinantes o la formulación del Plan Parcial, según corresponda, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP- solicitará a Transmilenio S.A. que determine la viabilidad técnica, financiera y operacional de plantear el patio en la cesión, dando cumplimiento al procedimiento que para el efecto establece el Decreto Nacional 1077 de 2015. En los casos en los que no se definan patios en las cesiones de los planes parciales, estos planes parciales deberán seguir el proceso de urbanización definido en el presente Decreto y la demás normatividad vigente.”*

ARTÍCULO 3 Malla vial arterial principal.

Modifíquese el artículo 39 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 39 Malla vial arterial principal.

La malla vial arterial principal es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país.

Las vías que conforman la malla vial arterial principal de Ciudad Lagos de Torca son las que se identifican en la siguiente tabla:

NOMBRE	TIPO DE VIA	ANCHO (mt.)	TRAMO
Avenida Longitudinal de Occidente	V-0	100.00	Entre el límite occidental y el límite norte de Ciudad Lagos de Torca
Avenida Paseo Los Libertadores.	V-0	100.00	Entre el Límite Sur de Ciudad Lagos de Torca y el Límite Norte de Ciudad Lagos de Torca.
Avenida Laureano Gómez	V-2	70.00	Entre la Calle 193 y la Avenida Guaymaral
Avenida Ciudad de Cali	V-2	57.00	Entre Av. Guaymaral y el límite Norte del ámbito de Ciudad lagos de Torca
Avenida Boyacá	V-1	69.00	Entre Avenida San Antonio hasta el límite Norte de Ciudad Lagos de Torca
Avenida El Polo (Incluye ancho de las líneas de alta y media tensión)	V-2	58.00	Entre Av. Paseo de Los Libertadores y Av. Boyacá

Cuando se establezca la posibilidad de localizar los patios dentro de las cesiones públicas obligatorias de suelo destinadas a equipamiento comunal público y/o bajo el área de cesión pública destinada para parques y zonas verdes en los Planes Parciales, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP establecerá en el decreto de adopción del Plan Parcial, la obligación que tienen los propietarios de suelo de hacer la entrega anticipada de las zonas de cesión, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el respectivo plan parcial y cumpliendo con el procedimiento y las condiciones nacionales y distritales aplicables.

En el área del parque que ocupe el patio, aplicarán los siguientes lineamientos ambientales:

<i>Mínimo cobertura forestal</i>	<i>Mínimo cobertura arbustiva</i>	<i>Mínimo cuerpos lénticos</i>	<i>Mínimo melíferas y ornitócoras</i>
20%	10%	0%	20 y 20%
<i>Índice mínimo de proximidad</i>	<i>Mínimo permeabilidad</i>	<i>Máximo superficies duras</i>	<i>Visibilidad máxima de lo construido</i>
No Aplica	No Aplica	75%	No Aplica

Las superficies duras del parque localizadas sobre la infraestructura del patio del SITP deberán ser aprovechadas para la localización de actividades e instalaciones deportivas y recreativas, así como para servicios complementarios al funcionamiento del parque.

En el área restante aplicarán las especificaciones establecidas en el artículo 88 “Lineamientos ambientales para parques” del presente decreto.

Los patios y terminales del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP que se ubiquen en suelos destinados a cesiones, no requerirán de la formulación de plan de implantación, por tratarse de una infraestructura del sistema de movilidad. No obstante, se tendrán en cuenta en la elaboración de dichos instrumentos, cuando por el desarrollo de otros usos dotacionales de escala urbana y metropolitana se requieran. La construcción de infraestructura del sistema integrado de transporte, incluidos patios y terminales, no se contabilizará dentro de los índices de ocupación ni de construcción definidas en la norma vigente para construir infraestructura pública.

En las cesiones de parques que incluyan el desarrollo de un patio o terminal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, este se tendrá como una determinante a tener en cuenta en la formulación del Plan Director, de conformidad con lo que establezca el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Decretos reglamentarios.

NOMBRE	TIPO DE VIA	ANCHO (mt.)	TRAMO
Avenida El Polo (Incluye ancho de las líneas de alta y media tensión)	V-2	66.50	Entre Av. Paseo de Los Libertadores y Av. Alberto Lleras Camargo
Avenida Alberto Lleras Camargo	V-2	40.00	Entre el Límite Sur de Ciudad Lagos de Torca y el Limite Norte de Ciudad Lagos de Torca

Parágrafo 1. Las secciones viales anteriormente señaladas deberán prever los andenes, ciclorrutas y calzadas vehiculares de tráfico mixto de conformidad con los planos No. 18 “Perfiles Viales Lagos de Torca 1 de 3”, 19 “Perfiles Viales Lagos de Torca 2 de 3” y 20 “Perfiles Viales Lagos de Torca 3 de 3”.

Para el caso de las Avenidas Longitudinal de Occidente, Paseo de los Libertadores y Ciudad de Cali, los perfiles viales serán adoptados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. Los perfiles viales podrán albergar carriles con pago de peajes en el marco de los convenios o instrumentos que se suscriban para la ejecución de las obras de la malla vial arterial principal, de conformidad con las normas vigentes

Parágrafo 3. Para los desarrollos urbanísticos sometidos al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo, a los costados de las vías Tipo V-0, V-1 y V-2 se debe disponer de franjas de control ambiental, de 10 metros de ancho a ambos costados de las mismas, las cuales no se consideran parte integrante de la sección transversal de las vías que las originan y se rigen por lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 87 – “Elementos Naturales que Integran el Espacio Público” del presente decreto.

Parágrafo 4. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya, los propietarios de predios colindantes con la Avenida Paseo de los Libertadores y Alberto Lleras Camargo podrán entregar al Distrito a título gratuito las zonas de cesión de las franjas de control ambiental de dicha vía. Esta entrega será condición necesaria para que los propietarios de dichos predios puedan asignar en sus planes parciales o licencias de urbanización en los términos del Artículo 191 “Asignación de los aprovechamientos urbanísticos adicionales por el aporte de Carga General”, los aprovechamientos urbanísticos adicionales generados por los beneficios establecidos en el artículo 179 “Beneficios en la equivalencia por la pronta entrega de suelo” y en el numeral 2 del artículo 181 “Equivalencias de intercambio por aportes de recursos en dinero para la ejecución de obras y/o la compra de predios de carga general” del presente Decreto.

Parágrafo 5. Teniendo en cuenta que los radios de giro de las vías vehiculares son parte esencial para el correcto funcionamiento de las mismas y a fin de garantizar condiciones adecuadas de visibilidad y facilidad de maniobra, para el diseño de las vías se deben prever los radios de giro establecidos en el Anexo No. 01 del Decreto Distrital 327 de 2004 o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO 4 Malla vial arterial complementaria.

Modifíquese el artículo 40 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 40 Malla vial arterial complementaria.

Es la red de vías que articula operacionalmente los subsistemas de la malla vial arterial principal y facilita la movilidad de mediana y larga distancia como elemento articulador a escala urbana.

Las vías que conforman la malla vial arterial complementaria de Ciudad Lagos de Torca son las que se identifican en la siguiente tabla:

NOMBRE	TIPO DE VIA	ANCHO (ml.)	TRAMO
Avenida Laureano Gómez	V-2	40.00	Entre la Avenida Guaymaral y la Calle 245
Avenida Guaymaral	V-2	55.00	Entre Av. Alberto Lleras Camargo y Av. Ciudad de Cali.
Avenida Los Arrayanes (incluye la sección del Vallado central)	V-3	45.00	Entre la Av. Paseo de Los Libertadores y la Av. Boyacá
Avenida Jorge Uribe Botero	V-3	30.00	Entre el Límite Sur de Ciudad Lagos de Torca y la Av. El Polo
Avenida San Antonio	V-3	30.00	Entre la Av. Boyacá y la Av. Las Villas
Avenida Santa Bárbara	V-3	30.00	Entre el Límite Sur de Ciudad Lagos de Torca hasta la Av. Laureano Gómez

NOMBRE	TIPO DE VIA	ANCHO (mt.)	TRAMO
Avenida Tibabita	V-3	30.00	Desde la Av. Boyacá hasta la Av. Jorge Uribe Botero
Avenida Las Villas	V-3	30.00	Entre Límite sur de Ciudad Lagos de Torca hasta la Av. El Jardín.
Avenida El Jardín (incluye sección de vallado central)	V-3	36.00	Entre la Carrera 52 y el límite occidental del ámbito de Ciudad Lagos de Torca
Calle 245	V-3	30.00	Entre la Av. Alberto Lleras Camargo y la Avenida Paseo de los Libertadores
Calle 215	V-3	30.00	Entre la Av. Las Villas y la Avenida Paseo de los Libertadores
Carrera 52	V-3	30.00	Entre la Av. El Jardín y la Calle 215

Parágrafo 1. Las secciones viales anteriormente señaladas deberán prever los andenes, ciclorrutas y calzadas vehiculares de tráfico mixto de conformidad con los planos No. 18 “Perfiles Viales Lagos de Torca 1 de 3”, 19 “Perfiles Viales Lagos de Torca 2 de 3” y 20 “Perfiles Viales Lagos de Torca 3 de 3”. Para el caso de la Avenida Laureano Gómez entre la Avenida Guaymaral y la Calle 245, el perfil vial será adoptado por la Secretaría Distrital de Planeación en el momento en el que se definan las fuentes de financiamiento para su ejecución.

Parágrafo 2. Para los desarrollos urbanísticos sometidos al Tratamiento Urbanístico de Desarrollo, a los costados de las vías Tipo V-2 y V-3 se debe disponer de franjas de control ambiental, de 10 metros de ancho a ambos costados de las mismas, las cuales no se consideran parte integrante de la sección transversal de las vías que las originan y se rigen por lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 87 – “Elementos Naturales que Integran el Espacio Público” del presente decreto.

Parágrafo 3. Teniendo en cuenta que los radios de giro de las vías vehiculares esenciales para el correcto funcionamiento de las mismas y a fin de garantizar condiciones aceptables de visibilidad y facilidad de maniobra, para el diseño de las vías se deben prever los radios de giro establecidos en el Anexo No. 01 del Decreto Distrital 327 de 2004 o la norma que lo sustituya, modifique o derogue.”

ARTÍCULO 5 Permanencia de los usos dotacionales

Modifíquese el artículo 74 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 74 Permanencia de los usos dotacionales

Los usos dotacionales que, de acuerdo con la información del Boletín Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, existían en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca, antes del 28 de julio del año 2000, deben mantener el uso dotacional, de conformidad con lo establecido el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas que lo reglamenten. De acuerdo con lo anterior, los predios de uso dotacional con condición de permanencia que no hayan cumplido con las obligaciones de los actos administrativos correspondientes, deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas para el uso, cumpliendo con lo previsto en el artículo 97 “Usos indicativos de Suelo” del Decreto Distrital 088 de 2017.

Así mismo, los predios que se encuentren localizados en área de actividad dotacional y que, de acuerdo con la información del Boletín Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, no tuvieran edificaciones destinadas a usos dotacionales al 28 de julio del año 2000, podrán desarrollar los usos permitidos señalados en el artículo 97 “Usos Indicativos del Suelo” del presente decreto, según se defina en el respectivo plan parcial o instrumento que corresponda.”

ARTÍCULO 6 Acciones de mitigación de impactos urbanísticos de los usos dotacionales.

Modifíquense los numerales 6 y 7 de la tabla del numeral 1 “Acciones de Mitigación de Impactos Urbanísticos en el Espacio Público”, los numerales 2 y 3 y adiciónese un párrafo al artículo 76 del Decreto Distrital 088 de 2017 con el siguiente texto, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 76 Acciones de mitigación de impactos urbanísticos de los usos dotacionales.

(...) 1. Acciones de Mitigación de Impactos Urbanísticos en el Espacio Público

(...)

6	Perfil vial según uso <i>De acuerdo con el estudio de tránsito del Plan Parcial, o del plan de implantación en caso de predios no sujetos a plan parcial, el equipamiento de escala metropolitana o urbana debe limitar con una vía de tipo V-4, V-5 o V-6 por donde se dará su accesibilidad y garantizará la conectividad y adecuada operación y funcionamiento del uso dotacional</i>
7	Carril adicional para acceso * <i>Generación de un carril adicional sobre la vía de acceso para la acumulación de vehículos para el acceso al equipamiento de mínimo 20 metros de longitud, el cual deberá ubicarse dentro del área útil y posterior al andén del perfil vial.</i> <i>El estudio de tránsito podrá requerir mayor longitud del carril y definirá su ancho.</i>

2. Exigencia de Acciones de Mitigación para Usos Dotacionales (Equipamientos Colectivos y Deportivos y Recreativos)
Los números de la tabla corresponden a las acciones listadas en el numeral uno del presente artículo.
Las marcadas en gris son las acciones de mitigación que se deben adelantar.

Uso Dotacional		Educación				Cultura				Salud				Bienestar Social				Culto				Deportivo y Recreativo			
		M	U	Z	V	M	U	Z	V	M	U	Z	V	M	U	Z	V	M	U	Z	V	M	U	Z	V
Escala	1																								
	* 2																								
	3																								
	4																								
	5																								
	6																								
	7																								
	8																								
	9																								
	10																								
	11																								
	12																								
	13																								
Usos dotacionales nuevos	1																								
	2																								
	3																								
	4																								
	5																								
	6																								

Uso Dotacional	Educación				Cultura				Salud				Bienestar Social				Culto				Deportivo y Recreativo			
	7																							
	8																							
	9																							
	10																							

(En las celdas grises aplica la acción de mitigación)

* También se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital Decreto 129 de 2017 cuando sea el caso.

3. Exigencia de Acciones de Mitigación para Usos Dotacionales (Servicios Urbanos Básicos)

Los números de la tabla corresponden a las acciones listadas en el numeral uno del presente artículo. Las marcadas en gris son las acciones de mitigación que se deben adelantar.

Uso Dotacional	Seguridad Ciudadana				Defensa y Justicia				Abastecimiento de Alimentos				Recintos FERIALES		Cementerios y Servicios Funerarios				Servicios de la Administración Pública			
	M	U	Z		M	U	Z		M	U	Z		M		M	U	Z		M	U	Z	
Usos dotacionales existentes con anterioridad a la expedición del presente decreto	1																					
	* 2																					
	3																					
	4																					
	5																					
	6																					
	7																					
	8																					
	9																					
	10																					
	11																					
	12																					
	13																					
Usos dotacionales nuevos	1																					
	2																					
	3																					
	4																					
	5																					
	6																					
	7																					
	8																					
	9																					

Uso Dotacional	Seguridad Ciudadana				Defensa y Justicia				Abastecimiento de Alimentos				Recintos FERIALES		Cementerios y Servicios Funerarios				Servicios de la Administración Pública			
	10																					

(En las celdas grises aplica la acción de mitigación)

* También se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 129 de 2017 cuando sea el caso.

(...) **Parágrafo:** Adicional a las disposiciones establecidas en este artículo, cuando se trate de reubicación de edificaciones localizadas sobre controles ambientales se dará aplicación a las condiciones establecidas en el numeral 2.4 del artículo 87 “Elementos naturales que integran el espacio público” en las áreas liberadas.

ARTÍCULO 7 Áreas de actividad.

Adiciónese un párrafo al artículo 91 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 91 Áreas de actividad.

*“(…) **Parágrafo:** Según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 333 “Elementos de la norma urbanística general” y en el numeral 2 del artículo 334 “Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos” del Decreto Distrital 190 de 2004, los planes parciales precisarán la delimitación y la reglamentación de las áreas de actividad definidas de manera general en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el presente Decreto. Cuando los predios incluidos en el plan parcial se rijan por normas distintas sobre usos, inclusive con Áreas de Actividad distintas, todos los usos permitidos en estos predios se permiten en la totalidad del área de planificación del plan parcial.*

ARTÍCULO 8 Área Urbana Integral.

Adiciónese un parágrafo al artículo 96 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

*“(…) **Parágrafo.** En estas áreas se permitirán los usos definidos para el área urbana integral de que trata el Cuadro Anexo N° 2 del Decreto Distrital 190 de 2004”.*

ARTÍCULO 9 Usos indicativos del suelo – Área de Actividad de Comercio y Servicios

Modifíquese el numeral 2 y el parágrafo 2 del artículo 97 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 97 Usos indicativos del suelo.

(...) 2. ÁREA DE ACTIVIDAD DE COMERCIO Y SERVICIOS:

ÁREA DE ACTIVIDAD DE COMERCIO Y SERVICIOS			
<i>Zona de Comercio Cualificado, Zona de Grandes Superficies Comerciales, Zona de Comercio Pesado y Zona de Comercio Aglomerado</i>			
	<i>Uso General</i>	<i>Uso Específico</i>	<i>Escala</i>
<i>Principales</i>	<i>Comercio</i>	<i>Venta de Bienes y Servicios Complementarios</i>	<i>Metropolitana, Urbana, Zonal y Vecinal</i>
<i>Complementarios</i>	<i>Vivienda</i>	<i>Multifamiliar</i>	<i>N/A</i>
	<i>Equipamientos Colectivos, Deportivos y Recreativos</i>	<i>Educativo, Cultural, Salud, Bienestar Social, de Culto, Deportivos y Recreativos.</i>	<i>Urbana</i>
		<i>Educativo, Cultural, Salud, Bienestar Social, de Culto, Deportivos y Recreativos</i>	<i>Zonal</i>
		<i>Educativo, Cultural, Bienestar Social, de Culto, Deportivos y Recreativos</i>	<i>Vecinal</i>
	<i>Servicios Urbanos Básicos</i>	<i>Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, Abastecimiento de Alimentos, Cementerios y Servicios Funerarios, Servicios de la Administración Pública.</i>	<i>Zonal</i>
	<i>Servicios Empresariales</i>	<i>Servicios Financieros, Servicios de Logística.</i>	<i>Metropolitana</i>
		<i>Servicios Financieros, Servicios a Empresas e Inmobiliarios, Servicios de Logística</i>	<i>Urbana</i>
		<i>Servicios Financieros</i>	<i>Zonal</i>
	<i>Servicios Personales</i>	<i>Servicios Turísticos, Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento</i>	<i>Metropolitana</i>

ÁREA DE ACTIVIDAD DE COMERCIO Y SERVICIOS			
Zona de Comercio Cualificado, Zona de Grandes Superficies Comerciales, Zona de Comercio Pesado y Zona de Comercio Aglomerado			
	Uso General	Uso Específico	Escala
		Servicios de Parquadero, Servicios Turísticos, Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento	Urbana
		Servicios Alimentarios, Servicios Profesionales Técnicos Especializados, Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento	Zonal
		Servicios Profesionales Técnicos Especializados, Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento	Vecinal
Restringidos	Equipamientos Colectivos, Deportivos y Recreativos (Educativo, Cultural, Salud, Bienestar Social, de Culto, Deportivos y Recreativos)		Metropolitana, Urbana, Zonal y Vecinal
	Servicios Urbanos Básicos	Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, Abastecimiento de Alimentos, Recintos FERIALES, Cementerios y Servicios Funerarios, Servicios de la Administración Pública, Servicios Públicos y de Transporte	Metropolitana
	Servicios Urbanos Básicos	Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia, Abastecimiento de Alimentos, Cementerios y Servicios Funerarios, Servicios de la Administración Pública, Servicios Públicos y de Transporte	Metropolitana
	Servicios de Alto Impacto	Servicios de Diversión y Esparcimiento	Urbana
	Servicios de Alto Impacto	Servicios Automotrices y Venta de Combustible, Servicios de Diversión y Esparcimiento	Metropolitana

(...) **Parágrafo 2:** En todo caso, en ningún Área de Actividad se permiten los siguientes usos: usos de servicio de alto impacto de diversión y esparcimiento específicamente gallerías, campos de tejo, whiskerías, striptease y casas de lenocinio y similares. Los demás usos de servicios de alto impacto de diversión y esparcimiento son permitidos según las condiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 10 Condiciones para los usos comerciales y de servicios.

Modifíquense las acciones 1 y 2 de la tabla del numeral 2 del artículo 99 del Decreto Distrital 088 de 2017, las cuales quedarán así:

“(...)

	Acción	Alcance
1	Perfil vial según uso	De acuerdo con el estudio de tránsito del Plan Parcial, o del plan de implantación en caso de predios no sujetos a plan parcial, los usos Comerciales de escala Metropolitana y Urbana deben limitar con una vía de tipo V-4, V-5 o V-6 por donde se dará su accesibilidad y garantizará la conectividad y adecuada operación y funcionamiento del uso.
2	Carril adicional para acceso (Nota 1)	Generación de un carril adicional paralelo a la vía de acceso para la acumulación de vehículos para el uso comercial de mínimo 20 metros de longitud, para disminuir el impacto sobre la movilidad circundante y su zona de influencia, el cual deberá ubicarse en área útil y posterior al andén del perfil vial.

		<i>El estudio de tránsito podrá requerir mayor longitud del carril y definirá su ancho.</i>
--	--	---

ARTÍCULO 11 Subdivisión como resultado del proceso de urbanización.

Adiciónese un subnumeral al numeral 1, modifíquese el subnumeral 3.1 del numeral 3 y adiciónese un párrafo al artículo 108 del Decreto Distrital 088 de 2017, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 108 Subdivisión como resultado del proceso de urbanización.

(...) 1.8. Cada área privada afecta al uso público debe ser descubierta, salvo que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y protección de los peatones, caso en el cual se permite cubrir máximo hasta en el 20% del área privada afecta al uso público; dicha cubierta se debe construir con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares. Esta cubierta no será contabilizada dentro del Índice de Construcción ni de Ocupación. En todo caso, las

luces permitidas entre los apoyos estructurales deberán ser las mínimas requeridas por el diseño estructural y deben generar una altura libre mínima de diez (10) metros.”

(...) 3.1. Las Manzanas destinadas a VIP podrán subdividirse de tal manera que únicamente uno de los lotes resultantes tenga un área mínima de trescientos noventa (390) metros cuadrados, siempre que tengan por lo menos un frente de mínimo veinte (20) metros de ancho sobre vía vehicular pública y se garantice el acceso vehicular sobre vía local vehicular pública, para cumplir con la obligación de 3% de comercio, servicios y/o equipamientos dotacionales de la que trata el numeral 2 del Artículo 100 “Condiciones para los usos residenciales” del presente decreto. Las demás subdivisiones que se efectúen a la Manzana deberán cumplir con las reglas establecidas en el numeral 3.2 siguiente.

“(...) Parágrafo 3: Los usos dotacionales de educación urbana, zonal y vecinal existentes dentro de Ciudad Lagos de Torca a la fecha de adopción del Decreto Distrital 088 de 2017, podrán mantener su conformación predial actual o disminuirla sin acogerse a las reglas de subdivisión por manzanas establecidas en el presente Decreto, siempre que cumpla con las condiciones de cerramiento a las que se refiere el numeral 6 del artículo 124 de presente Decreto.

Los demás usos dotacionales existentes a la fecha de adopción del Decreto Distrital 088 de 2017 dentro de Ciudad Lagos de Torca podrán mantener su conformación predial actual, subdividirla o disminuirla sin someter los usos dotacionales a las reglas de manzaneo del presente Decreto. Lo anterior, siempre que cumplan con las condiciones de cerramiento a las que se refiere el numeral 6 del artículo 124 de presente acto administrativo y se cumpla una de las siguientes dos condiciones:

AREA ÚTIL	CONDICIÓN 1	CONDICIÓN 2
<i>Menor a 40,000 mt2</i>	<i>No aplica.</i>	
<i>Entre 40,001 y 100,000 mt2</i>	<i>Área Construida y cubierta sin sótanos ≤ 8.000 mt2 + (Área Útil – 40.000 mt2) * 0,1</i>	<i>Se construye hasta un 20% de área adicional a la construida a la fecha de adopción del mencionado decreto de acuerdo con la información del Boletín Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.</i>
<i>Entre 100,001 y 200,000 mt2</i>	<i>Área Construida y cubierta sin sótanos ≤ 14.000 mt2 + (Área Útil – 100.000 mt2) * 0,05</i>	
<i>Más de 200,000 mt2</i>	<i>Área Construida y cubierta sin sótanos ≤ 19.000 mt2 + (Área Útil – 200.000 mt2) * 0,03</i>	

Los usos dotacionales existentes a la fecha de adopción del Decreto Distrital 088 de 2017 dentro de Ciudad Lagos de Torca que pretendan desarrollar nuevas construcciones y no cumplan con las condiciones anteriormente establecidas, deberán someter el predio donde se desarrollen estas nuevas construcciones a las reglas de subdivisión del presente Decreto.”

ARTÍCULO 12 Normas volumétricas.

Modifíquense los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 122 del Decreto Distrital 088 de 2017, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 122 Normas volumétricas.

“(…)

2.1. *“Tipología Continua: Las construcciones que se desarrollen en manzanas de tipología continua deben garantizar el empate volumétrico con las construcciones, garantizando la continuidad de la altura. Los pisos que excedan el empate contra el predio vecino, deberán dejar los mismos aislamientos señalados para la tipología aislada de acuerdo con el número de pisos construidos a partir del nivel de empate. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá plantear aislamiento posterior desde el nivel del terreno o placa superior del sótano o semisótano de conformidad con las dimensiones establecidas en la tabla de aislamientos de la Tipología Aislada contra predios vecinos. No se permite el desarrollo en Supermanzanas mediante esta tipología.*

2.2. *Tipología Aislada: Las construcciones que se desarrollen mediante tipología aislada deben prever los siguientes aislamientos entre edificaciones y contra predios vecinos según la siguiente tabla:*

NUMERO DE PISOS	AISLAMIENTOS MÍNIMOS	
	ENTRE EDIFICACIONES EN EL MISMO PREDIO (En metros)	CONTRA PREDIOS VECINOS (En metros)
<i>Edificaciones de 1 a 3</i>	<i>5.00</i>	<i>3.00</i>
<i>Edificaciones de 4 y 5</i>	<i>7.00</i>	<i>4.00</i>
<i>Edificaciones de 6 y 7</i>	<i>9.00</i>	<i>5.00</i>
<i>Edificaciones de 8 o más</i>	<i>1/ 2 de la altura total</i>	<i>1/ 3 de la altura total</i>

Para el caso de las construcciones que desarrollen comercio de escala urbana o metropolitana deberán prever un aislamiento mínimo de 12 metros entre edificaciones en el mismo predio y contra predios vecinos. Si por la aplicación de la tabla da como exigencia un aislamiento mayor, se deberá cumplir con este último.

Para la correcta aplicación de la tabla anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. *Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, los pisos que superen 4,20 metros entre afinados superiores de placas o cubierta, se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 4,20 metros o fracción superior a 1,50 metros.*

b. *Los aislamientos contra predios vecinos se aplicarán desde el nivel del terreno o a partir del nivel superior del sótano o semisótano.*

c. *Los aislamientos contra predios que contengan Bienes de Interés Cultural se rigen por las disposiciones del Decreto Distrital 606 de 2001 o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.*

- d. No se exigen antejardines.

ARTÍCULO 13 Cerramientos

Modifíquense los numerales 1 y 3 y adiciónese un numeral 6 al artículo 124 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 124 Cerramientos.

1. “No se permite el cerramiento contra espacios públicos en proyectos que propongan usos comerciales y de servicios en el primer piso o nivel de acceso peatonal.

(...)

3. Se permite el cerramiento contra espacios públicos en proyectos que propongan uso residencial o dotacional en el primer piso o nivel de acceso, el cual se hará con las siguientes especificaciones:

En las manzanas que no surtan un proceso de subdivisión en lotes, se permite un cerramiento de hasta 1.20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0.60 metros en un máximo del 25% del perímetro de la manzana que colinde con espacio público. El cerramiento deberá contar con un retroceso de 5 metros desde el lindero contra el espacio público. No se permite el cerramiento en las Supermanzanas que no surtan un proceso de subdivisión.”

6. Para los usos dotacionales de educación urbana, zonal y vecinal existentes dentro de Ciudad Lagos de Torca a la fecha de adopción del Decreto Distrital 088 de 2017 a los que se refiere el parágrafo 3 del artículo 108 de este Decreto, se deberá plantear un cerramientos de hasta 1.20 metros de altura en materiales con el 90% de transparencia visual sobre un zócalo de hasta 0.60 metros y cumplan con las obligaciones de los Decretos Distritales 129 y 137 de 2017 en los casos en los que estos apliquen.

ARTÍCULO 14 Aprovechamientos urbanísticos

Modifíquese el parágrafo 3 de los artículos 127 y 138 del Decreto Distrital 088 de 2017, los cuales quedarán así:

“Parágrafo 3: Para efectos del cálculo del índice de construcción en desarrollo que no superen un índice de construcción sobre área neta urbanizable de 1.2, se descontará del área total construida, las áreas destinadas a estacionamientos, las circulaciones y zonas de maniobra propia de los estacionamientos localizados en sótanos y semisótanos, azoteas, áreas libres sin cubrir, instalaciones mecánicas, puntos fijos y el equipamiento comunal ubicado en un piso.

En las supermanzanas, manzanas y lotes que superen un índice de construcción sobre área neta urbanizable de 1.2, también se descontarán del área total construida los depósitos localizados en pisos no habitables y las áreas destinadas a estacionamientos, las circulaciones y zonas de maniobra propia de los estacionamientos hasta en 3 pisos superiores y las áreas cubiertas destinadas a equipamiento comunal.”

ARTÍCULO 15 Normatividad aplicable al Plan Parcial No. 01 – “Valmaría”.

Modifíquese el artículo 128 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“El Plan Parcial Valmaría, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 447 de 2005 “Por el cual se adoptan el Plan Parcial y el Plan de Implantación del predio Valmaría”, podrá acogerse a los usos y edificabilidad del presente Decreto, para lo cual deberá adelantar el procedimiento tendiente a su modificación, acorde con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Para estos efectos, podrá transferir el suelo de carga general dentro de los plazos señalados en el Subcapítulo I - Aporte Voluntario de Suelos vinculados al Reparto de Equitativo de Cargas y Beneficios del presente decreto y obtener Unidades representativas de Aporte en los términos señalados en el Capítulo 2 - Beneficios Urbanísticos.

De acuerdo con el artículo 17 del Decreto Distrital 447 de 2005, previo a la expedición de las licencias urbanísticas del plan parcial, el urbanizador deberá entregar materialmente y transferir al Distrito el suelo correspondiente a la Avenida las Villas dentro del ámbito del mismo, cumplimiento con el perfil vial establecido en los planos No. 18, 19 y 20 del presente Decreto. Previo a la tercera etapa del plan parcial, el urbanizador deberá construir la Avenida Las Villas. En el caso en el que el Fideicomiso Ciudad Lagos de Torca ya la haya construido, el urbanizador responsable del Plan Parcial deberá compensarla de acuerdo con el presupuesto ejecutado, actualizado con el IPC desde el momento de la construcción hasta el momento del pago. Para la expedición de las licencias urbanísticas del Plan Parcial, no se deberán asegurar los recursos, ni las actuaciones a las que se refiere el artículo 170 “Punto de Equilibrio de obras de Carga General”.

ARTÍCULO 16 Procedimiento para la formulación y aprobación de los Planes Parciales.

Modifíquese el párrafo del artículo 130 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 130 Procedimiento para la Formulación y Aprobación de los Planes Parciales.

(...) Parágrafo: En virtud del artículo 2.2.4.1.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique o lo sustituya, la formulación de Planes Parciales que no se radiquen ante la Secretaría de Planeación dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente decreto, podrá ser realizada de oficio por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o por la Secretaría Distrital de Planeación.

Los Planes Parciales formulados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. o por la Secretaría Distrital de Planeación podrán incorporar Unidades de Actuación Urbanística en las que las Unidades Representativas de Aporte se aporten como parte de las cargas del plan parcial a cambio de suelos útiles, por medio de convenios con tenedores de Unidades Representativas de Aporte que no tengan áreas netas urbanizables donde aplicarlas.”

ARTÍCULO 17 Condiciones para la expedición de los Planes Parciales.

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 131 el cual quedará así:

“Parágrafo 1: En los casos en los que por parte de uno o más propietarios no se haya aportado suelo de cargas generales y otros interesados en la adquisición de inmuebles de carga general para la ejecución de planes parciales, aporten los recursos necesarios para adquirirlos, el Instituto de Desarrollo Urbano y/o el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, según corresponda, deberán adelantar el proceso de expropiación en favor de terceros establecido en la ley y en los reglamentos para la adquisición de estos suelos.”

ARTÍCULO 18 Procedimientos y condiciones para el cumplimiento de la destinación de suelo para VIS y VIP en las actuaciones de urbanización

Adiciónese el siguiente texto al artículo 140 del Decreto Distrital 088 de 2017:

“ARTÍCULO 140 Procedimientos y condiciones para el cumplimiento de la destinación de suelo para VIS y VIP en las actuaciones de urbanización.

(...) Cuando la exigencia se traslade a otro proyecto del mismo urbanizador en el proceso de Licenciamiento, en planes parciales adoptados se deberá cumplir con lo siguiente:

2.1 Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata el Artículo 139 “Porcentajes mínimos de VIP y VIS en las actuaciones de urbanización bajo el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo” del presente decreto, se deberá presentar, como requisito para la expedición de la licencia de urbanización ante el curador urbano, la licencia o licencias de urbanización correspondientes al suelo destinado para VIP y VIS en otros proyectos, cuyo titular sea el mismo sobre quien recae la obligación de acreditar el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinados a VIP y VIS.

2.2 Para efectos de verificar el cumplimiento de destinación de suelo para VIS y VIP, el Curador Urbano al expedir el acta de observaciones correspondiente a la solicitud de licencia de urbanización requerirá al interesado para que aporte la licencia o licencias de urbanización correspondientes al suelo destinado para VIS y VIP en otros proyectos dentro del ámbito de Ciudad Lagos de Torca.

2.3 Para la expedición de licencias el promotor o propietario deberá presentar la Certificación de Unidades Representativas de Aporte para la obtención de los aprovechamientos urbanísticos adicionales de los nuevos usos sobre el suelo objeto de traslado en los términos establecidos en el artículo 191 “Asignación de los Aprovechamientos Urbanísticos Adicionales por el Aporte de Carga General” del presente decreto.

2.4 Tanto la licencia que traslada el cumplimiento de destinación de suelo para VIS y VIP como aquella que lo recibe deberán especificar cuánta área se trasladó, si corresponde a VIS o a VIP y las licencias objeto del traslado.

2.5 El traslado solo aplica dentro del ámbito de Ciudad Lagos de Torca.

(...)”

ARTÍCULO 19 Usos del suelo para las zonas incorporadas bajo el Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana.

Modifíquese el artículo 142 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 142 Usos del suelo para las zonas incorporadas bajo el Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana.

Los usos del suelo permitidos y las condiciones para su desarrollo corresponden a lo establecido en el capítulo 1 “Normas sobre usos” del Título III “Norma Urbanística” del presente Decreto, según el área de actividad en la que se localice el predio.”

ARTÍCULO 20 Estacionamientos

Adiciónese el siguiente subnumeral 1.1.2. al numeral 1 del artículo 165 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 165 Estacionamientos.

(...) 1.1.2. No se permiten estacionamientos descubiertos en primer piso, entendiéndose este como el nivel de la superficie, en las supermanzanas o en las manzanas en las que el uso comercial supere el 70% del área construida, con excepción de la primera etapa de los proyectos que se desarrollen a través de licencias de construcción por etapas en los cuales se deberá plantear mínimo el 50% del área construida en la última etapa y se deberá contar como mínimo con un IC de 1.2 en la totalidad del proyecto.”

ARTÍCULO 21 Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca

Adiciónese un párrafo 9 al artículo 168 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 168 Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca.

*(...) **Parágrafo 9:** Sin perjuicio del instrumento de planeación que se requiera para el desarrollo de los predios que hacen parte de los Parques Cementerio en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca, se podrán otorgar licencias de construcción, previas a dichos instrumentos, solamente para la construcción de estructuras que permitan la reubicación dentro del mismo Parque Cementerio de los restos inhumados, para liberar las áreas que siendo de utilidad pública se requieran para la ejecución de obras públicas por parte del Distrito y/o particulares en aplicación del Sistema de Reparto de Cargas y Beneficios previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o sus decretos reglamentarios. Las licencias de construcción que expidan las curadurías urbanas deberán estar acordes con las normas y condiciones urbanísticas definidas en el presente Decreto y el Plan Maestro de Cementerios y Servicios Funerarios que se encuentre vigente al momento de la solicitud de la licencia. Lo anterior sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se requieran correspondientes a la materia”.*

ARTÍCULO 22 Implementación de las obras de Carga General.

Modifíquese el artículo 169 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 169 Implementación de las obras de Carga General. (...)

La ejecución de las obras de carga general de Ciudad Lagos de Torca, se realizará de manera gradual, teniendo en cuenta la habilitación general del suelo sometido al tratamiento de desarrollo dentro del ámbito del mismo, así:

<i>Operación</i>	<i>Carga generales que la componen</i>
<i>Operación 1</i>	1. Estudios y diseños de todas las redes de Acueducto y Alcantarillados y de las demás obras de carga general de las Operaciones 1 y 3. 2. Construcción de la Avenida Laureano Gómez entre la Avenida Santa Bárbara y la Avenida Guaymaral y entre la Avenida el Polo y la Calle 193. 3. Avenida Santa Bárbara entre la Avenida Laureano Gómez y Avenida El Polo. 4. Construcción de la Avenida el Polo entre Avenida Alberto Lleras Camargo y Avenida Boyacá. 5. Construcción de la Avenida Boyacá entre Avenida San Antonio y la Avenida Longitudinal de Occidente. 6. Construcción de la Avenida Guaymaral entre Avenida Laureano Gómez y Avenida Boyacá. 7. Construcción de la Estación de bombeo de aguas residuales para el sector de El Bosque, San Simón y Múdela del Río, en caso que esta sea necesaria de acuerdo con los estudios y diseños definitivos 8. Adquisición de los suelos de Ronda de las Quebradas que hacen parte de las obras de la Operación 1. 9. Redes de alcantarillado sanitario de la Avenida Laureano Gómez entre la Avenida Parque Metropolitano Guaymaral y la Avenida el Polo.
<i>Operación 2</i>	1. Adquisición de los suelos del CIM Norte, del equipamiento Metropolitano de Salud, del patio portal ubicado en la Avenida El Polo entre Avenidas Alberto Lleras Camargo y Laureano Gómez y de la Avenida Alberto Lleras Camargo, en caso de que estos no hayan sido aportados de manera voluntaria al Fideicomiso Lagos de Torca.
<i>Operación 3</i>	1. Estudios y diseños de las obras de carga general de la Operación 4. Construcción de la Avenida Laureano Gómez entre Avenida Santa Bárbara y Avenida El Polo 2. Construcción de la Avenida Santa Bárbara entre Avenida Tibabita y Avenida El Polo 3. Construcción de la Avenida Tibabita en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca 4. Construcción de la Avenida Las Villas entre la Calle 176 y la Avenida Los Arrayanes 5. Sección D del Parque Metropolitano Guaymaral 6. Adquisición de los suelos de Ronda de las Quebradas y del Parque Ecológico de Humedal Torca Guaymaral 7. Habilitación de los corredores de Ronda y ZMPA de los cuerpos hídricos

Operación 4	1. Estudios y diseños de las obras de carga general de la Operación 5. 2. Construcción de la Avenida Arrayanes entre Avenida Paseo de los Libertadores y la Avenida Boyacá. 3. Secciones B y C del parque metropolitano Guaymaral. 4. Restauración del Humedal Torca Guaymaral. 5. Construcción de la Avenida Carrera 52 entre la Avenida Calle 215 y Avenida el Jardín.
	6. Construcción de la Avenidas Boyacá entre la Avenida Longitudinal de Occidente y el límite norte de Ciudad Lagos de Torca. 7. Construcción de la Avenida Jorge Uribe Botero en todo el ámbito del Plan Zonal del Norte.
Operación 5	1. Construcción de la Avenida Las Villas entre Avenida Los Arrayanes y la Avenida El Jardín. 2. Construcción de la Avenida El Jardín de la Carrera 52 hasta el límite occidental del ámbito de Ciudad Lagos de Torca. 3. Construcción de la Avenida Calle 215 entre la Avenida Paseo de los Libertadores y la Avenida Las Villas. 4. Construcción de la Avenida Calle 245. 5. Sección A del parque Metropolitano Guaymaral.

En cada una de las operaciones siguientes a la Operación 1, el Fideicomiso Lagos de Torca deberá dar prioridad a la ejecución de las obras que funcionalmente permitan la ejecución de los planes parciales que tengan la mayor cantidad de área con licencias de urbanización expedidas. Los interesados podrán ejecutar las obras de carga general de operaciones posteriores a la operación 1, siempre que se cumplan con las condiciones, y sean aportados los estudios, diseños y presupuestos para ser aprobados por el fideicomiso, en caso de ser necesarios. En contraprestación por estas actuaciones se compensarán con las respectivas Unidades Representativas de Aportes hasta el momento en el que se inicie la operación en la que se encuentran las obras que se pretenden ejecutar.

Parágrafo 1: Sin perjuicio de lo anterior, algunas de las obras de carga general definidas en el presente título podrán ejecutarse por mecanismos diferentes al reparto equitativo de cargas y beneficios como pueden ser pago de plusvalía con ejecución de obras públicas o asociaciones público privadas, entre otras. En estos casos, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y la entidad responsable de recibir la obra deberán asegurarse que el Fideicomiso Lagos de Torca no haya iniciado la ejecución de dicha obra y notificará formalmente a la fiduciaria que actúe como vocera del mismo los plazos de ejecución y condiciones específicas, con el objeto que coincida con el cronograma del Fideicomiso Lagos de Torca.

Parágrafo 2: La ejecución de las obras de carga general de las vías arteriales debe incluir la construcción de las obras de las redes matrices de servicios públicos de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario en su trazado, que constituyan también carga general. Así mismo, la Secretaría

Distrital de Planeación – SDP deberá coordinar la inclusión de otras redes con las respectivas empresas de servicios públicos sin que esto retrase la ejecución de las obras.

Parágrafo 3: Los estudios y diseños, que deberán elaborarse en la Operación 1, en relación con las redes matrices de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, deberán basarse en el contrato de consultoría No. 1-02-25500-0626-2009 de la EAB.

Parágrafo 4: En caso que para efectos de la ejecución de una o algunas de las obras de Carga General, a las que se refiere el artículo 168 “Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca” del presente decreto, se requiera la intervención de bienes cuyo derecho de dominio se encuentre radicado en cabeza de una o algunas entidades públicas, deberá la fiduciaria, como vocera del Fideicomiso Lagos de Torca, y dichas entidades, como propietarias de esos inmuebles, previo al inicio de las obras respectivas, suscribir los acuerdos y/o convenios requeridos para entregar al Fideicomiso Lagos de Torca la tenencia de dichos inmuebles y que este pueda ejecutar la porción de las obras a que haya lugar con base en los planos y diseños aprobados para el efecto, así como lo dispuesto en el Anexo No. 1 “Documento Técnico de Soporte” del presente decreto.

Parágrafo 5: Una vez que el Fideicomiso Lagos de Torca obtenga los suelos de carga general y recursos en dinero que permitan la implementación de las obras que componen la Operación 5 y se haya efectuado la contratación para la ejecución las obras que componen esta operación, se podrá definir e implementar un nuevo sistema de financiación que garantice el reparto de cargas y beneficios y la ejecución de más obras de carga general en el ámbito del proyecto. Los excedentes de recursos que resulten después de la contratación de las obras de las Operaciones 1, 2, 3, 4 y 5 deberán ser utilizados en el desarrollo de obras de carga general en el ámbito del proyecto, tales como troncales de Transmilenio o carriles centrales de las vías arteriales construidas, entre otros.

Parágrafo 6: Si pasados seis (6) meses a partir de la celebración del contrato de fiducia no han sido aportados, los suelos necesarios para la ejecución del CIM norte, el patio portal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, el equipamiento metropolitano de salud o la Avenida Alberto Lleras Camargo, en aplicación de lo dispuesto en los literales c) y l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 209 “Expropiación en favor de terceros” y 215 “Urgencia en la expropiación por vía administrativa” del presente decreto, las entidades distritales competentes podrán adelantar la expropiación administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 23 Punto de Equilibrio de obras de Carga General.

Modifíquese el artículo 170 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 170 Punto de Equilibrio de obras de Carga General.

Las obras correspondientes a la primera operación iniciarán una vez la Fiduciaria certifique que se hayan asegurado las fuentes de financiamiento o los recursos para su ejecución que deberán ser al menos seiscientos setenta mil millones de pesos (\$670.000.000.000,00) más aquellos requeridos para la compra y/o expropiación de inmuebles, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el presupuesto señalado en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente decreto. La cifra anteriormente mencionada se ajustará mensualmente a partir del 3 de marzo de 2017, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

La Secretaría Distrital de Planeación sólo emitirá viabilidades de planes parciales y las curadurías urbanas sólo podrán expedir licencias urbanísticas en el ámbito de Ciudad Lagos de Torca hasta que la Fiduciaria certifique que se hayan asegurado las fuentes de financiamiento o los recursos para la ejecución de la Operación 1, incluyendo la adquisición y/o expropiación de inmuebles, cuando a ello haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III – Fideicomiso del Título IV del presente decreto, con excepción de las áreas sujetas al tratamiento de consolidación urbanística.

El Fideicomiso Lagos de Torca deberá firmar convenios y/o instrumentos con las compañías de servicios públicos de distribución eléctrica, gas natural y telecomunicaciones para la ejecución coordinada de la infraestructura de carga general que estas y el Fideicomiso Lagos de Torca ejecutarán en Ciudad Lagos de Torca.

Si pasados 30 meses, a partir de la celebración del contrato de fiducia al que se refiere el Capítulo III – Fideicomiso del Título IV del presente decreto, no se han asegurado las fuentes de financiamiento o los recursos necesarios para la ejecución de las citadas obras de la Operación 1, incluyendo la compra y/o expropiación de inmuebles, cuando a ello haya lugar, los recursos y suelos que hasta ese momento hayan sido aportados deberán ser restituidos a sus aportantes.”

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los propietarios de planes parciales que individual o conjuntamente aseguren, en los términos del Artículo 183 del presente Decreto, los aportes necesarios al Fideicomiso Lagos de Torca para la ejecución de las obras de carga general, incluyendo la compra y/o expropiación de inmuebles, que habiliten sus planes parciales en las condiciones que a continuación se definen, podrán iniciar la ejecución de las obras de carga general de la Operación 1 correspondientes, a través del Fideicomiso y solicitar la viabilidad de sus planes parciales y las licencias de urbanización y construcción sobre los mismos en los términos del presente Decreto.

Las condiciones para que obras de carga general habiliten planes parciales son:

- 1. Que las obras conecten el (los) plan (es) parcial (es) con la infraestructura matriz de suministro de acueducto existente.*
- 2. Que las obras conecten el (los) plan (es) parcial (es) con la infraestructura troncal de alcantarillado sanitario y pluvial existente.*
- 3. Que las obras de carga general de la Operación 1 que se ejecuten por los desarrolladores con los recursos asegurados, junto con otras vías tipo V-1, V-2, V-3, V-4 o V-5 sean ejecutadas en la primera etapa del plan parcial, generen circuitos entre dos puntos de la malla vial arterial principal existente o con los límites de Ciudad Lagos de Torca con las avenidas Laureano Gómez y Boyacá, siempre cumpliendo con las condiciones establecidas en este Decreto*

ARTÍCULO 24 Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 178 del Decreto Distrital 088 de 2017, ,el cual quedará así:

“Parágrafo 1: *En el caso en el que se hayan delimitado sobre suelos de ZMPA, otros suelos de carga general, tales como malla vial arterial, parque metropolitano Guaymaral, suelos de infraestructura del sistema de transporte o equipamiento metropolitano de salud, dichos suelos serán tomados como suelos de ZMPA, para efectos de la equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto de Equitativo de Cargas y Beneficios previsto en el presente artículo, tal situación deberá ser informada por los aportantes al momento de efectuar el aporte respectivo junto con la cabida y linderos de los bienes objeto de aporte, información que deberá ser verificada por el comité fiduciario y/o el gerente que para el efecto designe el Fideicomiso Lagos de Torca.*

La entrega de los controles ambientales no conlleva el otorgamiento o reconocimiento de unidades representativas de aporte”.

ARTÍCULO 25 Segregación de suelos de carga general.

Modifíquese el artículo 180 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 180 Segregación de suelos de Carga General.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 107 “Subdivisión previa al proceso de urbanización” del presente decreto, la segregación total o parcial de suelos de carga general definidos en el cuadro contenido en el artículo 168 “Definición de Cargas Generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios Ciudad Lagos de Torca” del presente decreto y de los suelos que constituyen controles ambientales de vías de la malla vial arterial, no requiere de licencia de subdivisión.

Parágrafo 1: *En la certificación que para efectos de lo dispuesto en el artículo 191 “Asignación de los aprovechamientos urbanísticos adicionales por el aporte de Carga General” del presente decreto expida la fiduciaria como vocera del Fideicomiso Lagos de Torca, se incluirá, además de la descripción de los bienes aportados, el número de Unidades Representativas de Aporte generados como consecuencia del aporte de suelos en los términos de los artículos 178 “Equivalencia de Unidades Representativas de Aporte por aporte voluntario de suelos vinculados al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios” y 179 “Beneficios en la equivalencia por la pronta entrega de suelo” del presente decreto, así como la oportunidad del aporte.*

Parágrafo 2: *Dentro del mes siguiente de haberse efectuado el aporte de suelos de carga general, el aportante deberá iniciar el trámite de incorporación topográfica del predio de mayor extensión, o de las unidades prediales en las que este se haya subdividido, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Para efectos de obtener la certificación de que trata el artículo 191 del presente Decreto, si como consecuencia de la incorporación topográfica ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se evidencia una diferencia entre la cantidad de metros cuadrados aportados con la escritura pública de transferencia y la cantidad de metros cuadrados incorporados o una diferencia en los suelos objeto de carga y los suelos no objeto de carga sobre los cuales se efectúa la incorporación, se deberá otorgar, por parte del aportante y del Fideicomiso Lagos de Torca, una escritura pública aclaratoria que, después de inscrita en los Folios de Matrícula Inmobiliaria correspondientes, deberá ser puesta en conocimiento de la Fiduciaria como vocera del Fideicomiso Lagos de Torca, para el ajuste pertinente a la cantidad de Unidades Representativas de Aporte generados como consecuencia del aporte definitivo, teniendo en cuenta la fecha del aporte inicial para la aplicación de los Beneficios en la equivalencia por la pronta entrega de suelo, sin que para ello apliquen los límites a los descuentos establecidos en el “ARTÍCULO 179 Beneficios en la equivalencia por la pronta entrega de suelo”, por la cantidad de Unidades Representativas de Aporte certificadas por el Fideicomiso Lagos de Torca por aportes en suelo.*

Parágrafo 3: *Cualquier gestión, costo o gasto que sea necesario realizar para la transferencia del suelo y/o la aclaración a la que se refieren los párrafos anteriores, deberá ser asumido por el aportante respectivo.”*

ARTÍCULO 26 Aportes de recursos en dinero para la ejecución, por parte del mismo aportante, de obras vinculadas al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.

Modifíquese el artículo 184 del Decreto Distrital 088 de 2017 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 184 Aportes de recursos en dinero para la ejecución, por parte del mismo aportante, de obras vinculadas al Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios.

Prevía autorización del Fideicomiso Lagos de Torca y cumpliendo con los principios de selección objetiva, contratación a costo fijo global y ofreciendo las garantías necesarias, en aplicación del sistema equitativo de reparto de cargas y beneficios, los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de Ciudad Lagos De Torca y/o terceros podrán ejecutar una o algunas de las obras de carga general a las que se refiere éste Decreto, con cargo a los aportes establecidos en la presente sección para el efecto.

Los recursos para la ejecución de dichas obras deberán ser transferidos a título de aporte en fiducia mercantil, a favor del Fideicomiso Lagos de Torca al que se refiere el Capítulo III – Fideicomiso del Título IV del presente decreto.

Para efectos de los reconocimientos en Unidades Representativas de Aporte por los aportes en dinero a los que hace referencia el Numeral 1 Artículo 181 “Equivalencias de intercambio por aportes de recursos en dinero para la ejecución de obras y/o la compra de predios de carga general” del presente decreto, deberá tenerse en cuenta la fecha de cada uno de los aportes realizados al Fideicomiso Lagos de Torca.

Para efectos de las equivalencias a las que hace referencia el Numeral 2 Artículo 181 “Equivalencias de intercambio por aportes de recursos en dinero para la ejecución de obras y/o la compra de predios de carga general” del presente decreto, deberá tenerse en cuenta la fecha de presentación de la propuesta de aporte de recursos para la ejecución de obra por parte del mismo aportante, siempre que la propuesta cumpla con las siguientes condiciones:

- 1. Identificación de la persona jurídica que presente la propuesta.*
- 2. Acreditación de la experiencia requerida para la ejecución de las obras, como mínimo en los siguientes términos*
 - 2.1. Ejecución de obras de urbanismo en proyectos que sumen más de cincuenta (50) hectáreas.*
 - 2.2. Ejecución de obras de malla vial , incluidas sus redes, por un monto equivalente al 70% de valor de la obra a ejecutar, todo esto expresado en smmlv, y ejecutado dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la presentación de la oferta.*
 - 2.3. Ejecución de obras de redes de servicios públicos domiciliarios para más de 10,000 viviendas dentro de los seis (6) años anteriores a la presentación de la oferta.*
 - 2.4. Ejecución de más de 10 hectáreas de cesiones para parques.*
- 3. Acreditación del respaldo financiero para la ejecución de las obras en los términos que fije la fiduciaria.*
- 4. Cronograma de ejecución de las obras.*
- 5. Compromiso de ejecución de las obras de acuerdo con las especificaciones técnicas de las entidades responsables de recibirlas.*
- 6. Una oferta vinculante con las respectivas pólizas, garantías o aportes en dinero al Fideicomiso Lagos de Torca por el 10% del valor de la obra.*

ARTÍCULO 27 Obtención de aprovechamientos urbanísticos adicionales a partir de los aportes voluntarios para Carga General.

Adicionar el artículo 185 del Decreto Distrital 088 de 2017 con el siguiente inciso:

“(…) Para efectos de la valoración de los perjuicios a los que se refiere este artículo se tendrá en cuenta las condiciones de reconocimiento de las Unidades Representativas de Aporte establecidas en el numeral 1 del artículo 181 “Equivalencias de intercambio por aportes de recursos en dinero para la ejecución de obras y/o la compra de predios de Carga General.”.

ARTÍCULO 28 Asignación de los aprovechamientos urbanísticos adicionales por el aporte de Carga General.

Modifíquese el artículo 191 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 191 Asignación de los aprovechamientos urbanísticos adicionales por el aporte de Carga General.

La asignación de aprovechamientos urbanísticos adicionales por aportes de carga general únicamente podrá realizarse dentro del ámbito espacial de Ciudad Lagos de Torca.

Para efectos de acreditar las Unidades Representativas de Aporte los gestores y/o titulares deberán allegar a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, la certificación expedida por la Fiduciaria en virtud de la cual se acrediten los bienes objeto de aporte, la fecha del aporte, el número de Unidades Representativas de Aporte correspondiente, los beneficios a que haya habido lugar por aportes dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la constitución del Fideicomiso Lagos de Torca, si estos han sido ajustados por la incorporación topográfica de los suelos aportados para los mismos de la que trata el parágrafo 2 del artículo 180 “Segregación de suelos de carga general” del presente decreto, la actuación urbanística en la que las Unidades Representativas de Aporte se van a aplicar y los demás requisitos que para el efecto se establezca en el Contrato de Fiducia.

La certificación de Unidades Representativas de Aporte deberá ser avalada en un término no mayor a 10 días hábiles cuando se trate de aportes en suelo y de cinco (5) hábiles días cuando se trata dinero, por medio de un acto administrativo de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la cual deberá confirmar si las Unidades Representativas de Aporte por aportes de suelo de carga general se han ajustado de acuerdo con las incorporaciones topográficas de los predios aportados según lo establecido en el artículo 180 “Segregación de suelos de carga general” del presente decreto. En el caso en que no se hayan incorporado los suelos de carga general, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación deberá especificar en el aval la necesidad de realizar dicha incorporación, la actualización del certificado fiduciario y del mismo aval para la aplicación de la Unidad Representativa de Aporte para la expedición de licencia de urbanización o planes parciales.

Una vez avalados, la Subsecretaría de Planeación Territorial procederá a incluir una copia del certificado en su registro y la certificación podrá ser aplicada a la acción o actuación urbanística de la forma que a continuación se señala:

- 1. Predios sujetos a Plan Parcial:*** Voluntariamente, previo a la expedición del acto de viabilidad del plan parcial, los propietarios o promotores podrán aplicar los aprovechamientos urbanísticos adicionales allegando la certificación de las Unidades Representativas de Aporte expedida y avalada en los términos indicados en el presente artículo.

Subsidiariamente, para aplicar los aprovechamientos urbanísticos adicionales, previo a la expedición de las licencias de urbanización que resulten de la ejecución de los planes parciales, los desarrolladores deberán presentar ante la Curaduría Urbana correspondiente la certificación de las Unidades Representativas de Aporte expedida y avalada en los términos indicados en el presente artículo.

- 2. Predios no sujetos a Plan Parcial:*** Para aplicar los aprovechamientos urbanísticos adicionales, previo a la expedición de las licencias de urbanización, los desarrolladores deberán presentar ante la Curaduría Urbana correspondiente la certificación de las Unidades Representativas de Aporte expedida y avalada en los términos indicados en el presente artículo.

Parágrafo 1: Las Unidades Representativas de Aporte que se hayan asignado a predios o Planes Parciales y que no se hayan utilizado, podrán ser asignadas a otros predios dentro del ámbito de Ciudad Lagos de Torca. Para esto, los tenedores de dichas unidades deberán informar a la fiduciaria la cantidad de unidades no utilizadas, adjuntando copia del plan parcial, la licencia de urbanización o el instrumento de actuación urbanística que se haya adoptado y una constancia o certificación de la Fiduciaria de que no se utilizaron en otro proyecto.

Parágrafo 2: Los tenedores de Unidades Representativas de Aporte que aún no tengan acciones o actuaciones urbanísticas donde aplicarlas podrán solicitar el aval de las mismas por parte de la Secretaría Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación deberá aclarar en el aval que estas unidades no han sido asignadas a ninguna actuación o acción urbanística y que en consecuencia deberán sus tenedores actualizar el aval y la certificación una vez las Unidades

Representativas de Aporte hayan sido asignadas a una actuación urbanística total o parcialmente. En este caso, la certificación establecerá que las Unidades Representativas de Aporte no tienen aún establecida una actuación urbanística en la que se van a aplicar.”

ARTÍCULO 29 Constitución del Fideicomiso Lagos de Torca.

Modifíquese el artículo 200 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 200 Constitución del Fideicomiso Lagos de Torca.

El Fideicomiso Lagos de Torca se constituirá por un número plural de titulares del derecho real de dominio de inmuebles ubicados dentro de Ciudad Lagos de Torca, directamente y/o a través de patrimonios autónomos de cualquier tipo. Para su constitución, se requerirá la suscripción del contrato fiduciario por parte de propietarios que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del área total general de Ciudad Lagos de Torca señalada en el artículo 4 “Clasificación del Suelo” del Decreto Distrital 088 de 2017. El Fideicomiso Lagos de Torca deberá constituirse a través de una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera. Para la constitución del Fideicomiso Lagos de Torca será necesario un aporte mínimo inicial de recursos en dinero de diez mil millones (\$10.000.000.000,00) de pesos.

Los demás propietarios de Inmuebles de Ciudad Lagos de Torca deberán efectuar sus aportes en dinero y/o en suelos de carga general al Fideicomiso Lagos de Torca que se constituya en las condiciones aquí previstas.”

ARTÍCULO 30 Partes del Fideicomiso Lagos de Torca.

Modifíquese el numeral 2 del artículo 201 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 201 Partes del Fideicomiso Lagos de Torca.

(...) “2. **Beneficiarios Futuros:** Podrán ostentar la calidad de beneficiarios futuros el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado (EAB), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), Transmilenio S.A o la entidad que haga sus veces, la Secretaría Distrital de Salud y aquellas que designe el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quienes verificarán las condiciones de la construcción, y, dentro del ámbito de sus competencias y de ser el caso, recibirán real y materialmente las obras cuya ejecución se llevará a cabo por medio del Fideicomiso Lagos de Torca de acuerdo con lo previsto en el presente decreto. Cada una de las entidades referidas, deberá manifestar su conocimiento y aceptación previa y por escrito al documento de constitución del Fideicomiso Lagos de Torca, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Planeación.”

ARTÍCULO 31 **Contrato de Fiducia.**

Modifíquense los numerales 5 y 6 del artículo 203 del Decreto Distrital 088 de 2017, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 203 Contrato de Fiducia.

(...)

“5. Administración del Fideicomiso Lagos de Torca: La administración del Fideicomiso Lagos de Torca, y la realización de todos los actos, hechos, operaciones y diligencias necesarias para darle cumplimiento a su objeto, corresponderán al comité fiduciario en los términos que se establezcan en el Contrato de Fiducia, debiendo en todo caso establecerse para el mencionado comité, el mecanismo de elección de sus miembros que permita la representación de los fideicomitentes minoritarios. El comité fiduciario tendrá un número impar de miembros, que no podrá ser superior a nueve (9): dos (2) del Distrito Capital con las condiciones que en el siguiente Numeral 6 “Participación Distrital en el Fideicomiso Lagos de Torca” se definen y siete (7) de los Fideicomitentes. El contrato de fiducia determinará para su funcionamiento un uso eficiente de los recursos y los niveles mínimos de caja necesarios para garantizar la operación recurrente del Fideicomiso Lagos de Torca y la administración jurídica de las contingencias que puedan surgir de la operación.

6. Participación Distrital en el Fideicomiso Lagos de Torca. El Distrito Capital tendrá dos (2) de los nueve (9) miembros del Comité Fiduciario, que serán un (1) delegado del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. y el (la) Secretario(a) Distrital de Planeación o su delegado(a), que en todo caso, será un subsecretario. Estos dos representantes no tendrán la calidad de administradores, sólo tendrán voz y la facultad de vetar las decisiones que se adopten en el órgano antes mencionado, cuando éstas:

- 6.1. Afecten en un veinte por ciento (20%) o más los cronogramas o los presupuestos de ejecución de la obra respectiva.
- 6.2. Impliquen una modificación de los estudios y diseños aprobados por las entidades competentes.
- 6.3. Estén relacionadas con la escogencia de contratistas en contravención de las reglas internas que para el efecto fije el comité fiduciario.

De igual manera, la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado (EAB), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), la Secretaría Distrital de Ambiente y un delegado del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., que no podrá ser el director o representante legal de ninguna de las anteriores entidades, harán parte de un Comité Técnico, a través de un funcionario del nivel directivo delegado por cada una de ellas. El funcionamiento del Comité Técnico estará regulado en el contrato de fiducia y tendrá como objetivo principal la coordinación de las instituciones distritales con el Fideicomiso Lagos de Torca y servir de órgano asesor en asuntos técnicos del comité fiduciario.

Adicionalmente, el Distrito deberá entregar a título de comodato al Fideicomiso Lagos de Torca los suelos de propiedad pública distrital que hagan parte de los trazados de las obras de carga general establecidos en la cartografía del presente plan, cuando este los requiera para la ejecución de las obras de carga general, en los términos del artículo 168 “Definición de cargas generales aplicables al Sistema de Reparto Equitativo de Cargas y Beneficios de Ciudad Lagos de Torca” del presente decreto.”

ARTÍCULO 32 Interventoría de las obras.

Modifíquese el artículo 204 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 204 Interventoría de las obras.

“El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado (EAB), el Instituto de Recreación y Deporte (IDRD), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o las entidades que hagan sus veces y aquellas que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. designe, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de establecer los requisitos de idoneidad que deberá acreditar la persona que vaya a desempeñar las actividades de interventoría de cada una de las obras de Carga General. De acuerdo con las condiciones que establezca el Fideicomiso y con los requisitos de idoneidad establecidos por las entidades distritales para la selección de los interventores, deberá el Comité Fiduciario calificar los proponentes interesados en realizar las actividades antes mencionadas. Una vez calificados los proponentes, podrá la entidad competente, si así lo considera, validar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad referidos. El proponente mejor calificado será seleccionado y contratado, bajo las siguientes reglas:

- 1. Los honorarios del(los) interventor(es) serán asumidos por el Fideicomiso Lagos de Torca;*
- 2. Los Interventores seleccionados deberán verificar:*
 - 2.1. Que las características de la obra de carga general correspondiente, sean aquellas contenidas en los actos administrativos que las prevén;*
 - 2.2. Que la obra de carga general respectiva se ejecute de acuerdo con el cronograma planteado por la gerencia del Fideicomiso Lagos de Torca;*
 - 2.3. Que los planos y diseños técnicos cumplan con las normas que contengan los estándares técnicos correspondientes a las características de las obras que se ejecuten.*
 - 2.4. Que los recursos entregados al ejecutor de la obra sean aplicados de conformidad con las reglas señaladas en el respectivo contrato.*
 - 2.5. Que la obra de carga general respectiva se ejecute de acuerdo con los planos y diseños aprobados por los órganos del Fideicomiso Lagos de Torca, titulares de la obligación mencionada y el interventor respectivo.*
- 3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de los estudios y diseños o de la construcción de la obra de carga general, la entidad competente deberá proceder a su recibo, previo visto bueno del interventor, sin poder exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo y en los convenios que se suscriban para el efecto.”*

ARTÍCULO 33 Avalúos de Referencia.

Modifíquese el artículo 212 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 212 Avalúos de referencia.

Los avalúos efectuados por el estudio “Zonas Homogéneas Geoeconómicas POZ Norte 2010” realizados por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital se tendrán en cuenta como avalúos o precios de referencia (P1) para el cálculo del efecto Plusvalía y para calcular el mayor valor generado por el anuncio del proyecto para efectos de la adquisición de inmuebles por procesos de enajenación voluntaria o expropiación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para efectos de realizar el cálculo del mayor valor generado por el anuncio del proyecto se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

- 1. Determinar el valor comercial del inmueble bajo las condiciones físicas, económicas y normativas vigentes a la fecha de elaboración del avalúo comercial, en los términos de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 3 del Decreto Nacional 1170 de 2015 y la Resolución IGAC No. 620 de 2008, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.*
- 2. Actualizar los avalúos de referencia efectuados por el estudio “Zonas Homogéneas Geoeconómicas POZ Norte 2010”, tomando en consideración la variación habitual del valor del suelo de acuerdo con el mercado inmobiliario para las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas, tomadas en consideración para efectos de la elaboración de dichos avalúos de referencia, dentro del período comprendido entre el anuncio del proyecto y la fecha de elaboración del avalúo comercial de qué trata el numeral anterior. Para tal efecto, el evaluador tendrá en cuenta, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el Índice de Valoración Predial (IVP), el Índice de Valorización Inmobiliario Urbano y Rural (IVIUR), estudios de mercado y demás información disponible que le permita establecer el comportamiento del mercado inmobiliario.*
- 3. Determinar la diferencia entre los avalúos de referencia actualizados de acuerdo al numeral anterior con los valores del suelo fijados en los avalúos comerciales a los que se refiere el numeral 1 del presente artículo. Si el valor del suelo de los avalúos comerciales resulta superior al valor del suelo de los avalúos de referencia actualizados, el mayor valor corresponderá al incremento generado por el anuncio del proyecto.*

Identificado el mayor valor del suelo generado por el anuncio del proyecto, se procederá a descontar el mismo del valor comercial del inmueble en los términos definidos por el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y se determinará el precio de adquisición, salvo que el propietario haya pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea el caso, evento en el cual no se descontará el mayor valor del suelo generado por el anuncio del proyecto, para fijar el precio de adquisición.

Sólo podrán ser reconocidos los incrementos de valor de los terrenos que sean debidamente demostrados por los respectivos propietarios como resultantes de su acción o inversión directa, o que no se hayan derivado del anuncio del proyecto.

Parágrafo 1: *El presente decreto adopta los avalúos o valores de referencia del suelo señalados en el Avalúo de Referencia elaborado en el año 2010 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte.*

Parágrafo 2: *Adicional a las condiciones establecidas en el presente Decreto, los avalúos de referencia adoptados en este Decreto servirán de guía y criterio de valoración de los terrenos para la aplicación de los diferentes instrumentos de gestión y de financiación urbana.”*

ARTÍCULO 34 Remisión de la reglamentación urbanística para la determinación de la participación en Plusvalía.

Modifíquese el artículo 219 del Decreto Distrital 088 de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 219 Remisión de la reglamentación urbanística para la determinación de la Participación en Plusvalía.

Para efectos de establecer el mayor valor por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias de la participación en plusvalía con características geoeconómicas homogéneas, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- determinará el nuevo precio de referencia (P2) por metro cuadrado de los inmuebles sujetos a la participación en la plusvalía, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997 y las condiciones establecidas en los Documentos Técnicos de Soporte señalados en el numeral 2 del artículo 5 de este Decreto.

El mayor valor generado por m2, se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia (P2) y el precio comercial antes de la acción urbanística (P1), correspondiente a los avalúos efectuados por el estudio “Zonas Homogéneas Geoeconómicas POZ Norte 2010” realizados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, como lo dispone el artículo 212 de este Decreto.

Cuando se adopten los planes parciales, la Secretaría Distrital de Planeación remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el estudio comparativo de norma que sirvió de sustento para la determinación del correspondiente hecho generador de la participación en plusvalía.”

ARTÍCULO 35 Vigencia y derogatorias.

El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, modifica parcialmente el Decreto Distrital 088 de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitres (23) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación

**Decreto Número 054
(Enero 24 de 2018)**

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nombrar a partir de la fecha, al Doctor GUSTAVO PARRA MARTÍNEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.266.519, en el cargo de

Jefe de Oficina Código 006 Grado 08 de la Lotería de Bogotá, hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Notificar al Doctor GUSTAVO PARRA MARTÍNEZ, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3º.- De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, al Doctor GUSTAVO PARRA MARTÍNEZ, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento o su rechazo.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Lotería de Bogotá, a la Dirección de Talento Humano o Recursos Humanos de esta entidad, o la que haga sus veces y a la Dirección

de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Decreto Número 055 (Enero 24 de 2018)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nombrar a partir de la fecha, a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO CHAPARRRO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.053.287, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 01 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO CHAPARRRO, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO CHAPARRRO Z, tendrán diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento o su rechazo.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), a la Dirección de Talento Humano o Recursos Humanos de esta entidad,

o la que haga sus veces y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

RESOLUCIÓN DE 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 134-DDI-001193, 2018EE7509 (Enero 25 de 2018)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que

se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 11 Registros, No. 2 con 51 Registros, No. 3 con 88 Registros, No. 4 con 7 Registros.

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	AUTO DE RECHAZO
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR
	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

RECURSOS TRIBUTARIOS	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN
----------------------	---------------------------------

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MODIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
CONTROL DE RECAUDO TRIBUTARIO	AUTO QUE ADMITE EL RECURSO DE REPOSICION DE ENTIDADES RECAUDADORAS
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
	REVOCATORIA DE OFICIO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO
	AUTO DE VERIFICACIÓN O CRUCE
	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	AUTO DE ARCHIVO
	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA
	AUTO DECLARATIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	PLIEGO DE CARGOS
LIQUIDACIÓN	REQUERIMIENTO ESPECIAL
	PLIEGO DE CARGOS
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO QUE CONFIRMA EL AUTO INADMISORIO O QUE ADMITE EL RECURSO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 4:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXÁNDER BARBOSA CRISTANCHO

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuenta Corrientes, profirio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI052577	2017EE307512	201601800301010267	MARTINEZ QUIROGA LUIS ARTURO	17.174.661	PREDIAL	AAA0032LMSK	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2014, 2015, 2016	KR 6 11 87 OF 807	05-01-18	CERRADO
DDI052576	2017EE307511	201602600301009518	CUADROS MESA MARCO ANTONIO	19.127.782	PREDIAL	AA40039BAEP	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2014, 2015, 2016	AK 50 18 49 SUR	09-01-18	CERRADO
DDI052572	2017EE307507	201601800300009085	LUCENA MARTINEZ JOSE ALBERTO	19.365.784	PREDIAL	AAA0008MADM	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2014, 2015, 2016	KR 27 11 48	09-01-18	CERRADO
DDI052579	2017EE307514	201601750300010528	INFANTE SALAZAR FERNANDO	19.381.874	PREDIAL	AAA0015XHHY	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2015	KR 53 47 34 SUR	09-01-18	CERRADO
DDI052575	2017EE307510	201601750301009523	PACHECO RICO LUIS FERNANDO	19.400.967	PREDIAL	AAA0132SAEA	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2013, 2015, 2016	CL 150 117 42 AP 501	09-01-18	CERRADO
DDI052544	2017EE307479	201311003614	ORTIZ RAMIREZ RAFAEL ANTONIO	19.487.402	PREDIAL	AAA0035OMKL	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2012, 2013, 2014	TV 60C 96 09	05-01-18	REHUSADO
DDI052551	2017EE307486	201601750301006725	SANTOS JIMENEZ CLAUDIA PATRICIA	20.922.493	PREDIAL	AAA0086BSFZ	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2014, 2016	AC 67 27A 41	09-01-18	CERRADO
DDI052516	2017EE307442	201311008955	ARIDIS CENTENO CARDONA	35.501.958	PREDIAL	AAA0142HMDM	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2010, 2011, 2012, 2013	KR 46A 29 SUR 20 AP 413 CONJ PALO DE ROSA	12-01-18	NO RESIDE
DDI052526	2017EE307461	20170175030000911	MORENO RIOS MARIA ELBA	41.693.019	PREDIAL	AAA0032LBWW	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2012	KR 7 11 72 LC 305	05-01-18	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018

DDI052548	2017EE307483	201401200100011559	BERNAL MORENO MARTHA PATRICIA	51.674.258	PREDIAL	AAA0054ZMAF	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2014	KR 23.63A.45	09-01-18	CERRADO
DDI052559	2017EE307494	201602600301008513	MUÑOZ DIAZ SANDRA PATRICIA	52.017.962	PREDIAL	AAA0015YDDE	RESOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UNA FACILIDAD DE PAGO	29-12-17	2014, 2016	KR 53A.47.06 SUR	09-01-18	CERRADO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16, dentro de los diez (5) días siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cobro Prejurídico, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRABABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
11711DDI061762	2017EE304132	201701300300018331	OCTAVIANO RAMIREZ MOSCOSO	387.519	PREDIAL	AAA0113AJAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	20-12-17	2017	AK 19 134 39	05-01-18	DESCONOCIDO
DDI051650	2017EE0302860	201702400300037732	ALFONSO LOPEZ FERNANDEZ	2.891.593	ICA	2891593	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	19-12-17	2017-1,2,3,4	AK 12 101 36	03-01-18	DESCONOCIDO
DDI048016	2017EE288122	201701400300031581	REINALDO ABREU ROA	3.005.264	PREDIAL	AAA0008NDPP	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	22-11-17	2016	DG 46 16H 14 SUP	21-12-17	CERRADO
DDI000288	2018EE2551	201501200100044044	CONSTRUCTORA CERROS DE SO-TILEZA S.A.S.	17.039.320	PREDIAL	AAA0232CADE	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN	11-01-18	2014	KR 98 113 60	16-01-18	CERRADO
DDI000257	2018EE2264	201501200100042031	EMPERATRIZ COR-ITES DE NIÑO	17.088.393	PREDIAL	AAA0087MRXC	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN	11-01-18	2014	KR 3 26B 47	16-01-18	CERRADO
DDI051825	2017EE305178	20140320010008934	FABIO DIAZ MO-RALES	17.119.117	VEHÍCULOS	RGR860	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN SANCIÓN	22-12-17	2012	CL 41A 6A 49 AP 505 SOACHA (CUNDINAMARCA)	02-01-18	CERRADO
DDI047523	2017EE0285342	201702400300036818	BERNARDO AUGUS-TO VIVAS PERDOMO	19.064.781	ICA	19064781	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	15-11-17	2017-1,2,3,4	CR 18 11 84 CON 502	20-12-17	CERRADO
DDI051188	2017EE300528	201701400300035764	LUIS FERNANDO BONILLA BARRERA	19.129.287	PREDIAL	AAA0213YTRJ	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	13-12-17	2017	CL 53 71C 20 AP 305B	27-12-17	NO RESIDE
DDI051188	2017EE300528	201701400300035764	LUIS FERNANDO BONILLA BARRERA	19.129.287	PREDIAL	AAA0213YYRU	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	13-12-17	2017	CL 53 71C 20 AP 305B	27-12-17	NO RESIDE

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 134 DDI 001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018

El deber de dar,
el derecho a recibir

al derecho a recibir	2017EE295608	201703400300036575	EDGAR HIDALGO VALENZUELA	19.379.799	VEHICULOS	MBS483	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	23-11-17	2014 2014	AC 28 43 51 AP 501	29-12-17	CERRADO
DDI000538	2018EE3970	201401100100168427	CONSTANZA SOTO REYES	21.679.104	PREDIAL	AAA0081PLTD	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	16-01-18	2014	CL 7B 78C 97	19-01-18	CERRADO
DDI049842	2016EE92534	201503200100054747	ALFONSO HUERTAS ANA MIREYA	23.622.620	VEHICULOS	RJK315	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISION	31-05-16	2014	KR 13 A 86 A 40 OF 301	02-06-16	NO RESIDE
DDI052222	2017EE306358	201501100100058510	BENAVIDEZ MARTIN JUAN DE DIOS	39.682.436	PREDIAL	AAA0126UWFZ	RESOLUCIÓN DE PRE-SCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2011	CL 12B 4 31 BL 8 PI 2 OF 207 PRO-GRAMA INGEN-TERIA AMBIENTAL FUAC	12-01-18	CERRADO
DDI050882	2017EE298632	201701400300036589	MARTHA LUZ HUR-TADO HERNANDEZ	39.748.303	PREDIAL	AAA0197MESY	RESOLUCIÓN DE DEVOLU-CIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	07-12-17	2017	DG 49 SUR 55 54	22-12-17	DESCONOCIDO
DDI051805	2017EE304240	201701400300036652	CLAUDIA SOFIA SARMIENTO SER-RANO	41.544.007	PREDIAL	AAA0111NKDM	RESOLUCIÓN DE DEVOLU-CIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	20-12-17	2016	KR 12 140 43	29-12-17	DESCONOCIDO
DDI051805	2017EE304240	201701400300036652	CLAUDIA SOFIA SARMIENTO SER-RANO	41.544.007	PREDIAL	AAA0111NNUH	RESOLUCIÓN DE DEVOLU-CIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	20-12-17	2016	KR 12 140 43	03-01-18	CERRADO
DDI049123	2017EE290670	201703400300035246	WALDINA PIEDRAS BARRERA	41.560.213	VEHÍCULOS	IVX057	RESOLUCIÓN DE DEVOLU-CIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	27-11-17	2017	KR 82 24A 37 AP 301	02-01-17	CERRADO
DDI000342	2018EE3003	201501200100043820	JOFFRE HUMBERTO QUEVEDO SANCHEZ	46.352.961	PREDIAL	AAA0219CJNX	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN	12-01-18	2014	CL 146 6 32 MZ 3 IN 1 AP 702	16-01-18	DESCONOCIDO
DDI048043	2017EE288327	201701400300036676	NUBIA STELLA GAR-ZON RIVERA	51.615.596	PREDIAL	AAA0007LOTO	RESOLUCIÓN DE DEVOLU-CIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	23-11-17	2016	CL 32 SUR 12 D 32	21-12-17	CERRADO
DDI005382	2017EE33657	201702400300009098	OLGA VIRGINIA GON-ZALEZ REYES	51.780.976	ICA	51780976	RESOLUCIÓN DE DEVOLU-CIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	10-03-17	2016	KR 25 39A 26	21-04-17	CERRADO
35DDI000254	2018EE2247	201701300300017762	LUIS CARLOS SILVA PARRA	51.803.805	PREDIAL	AAA0040WJXS	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	11-01-18	2016	CL 2 A SUR 71 D 68	15-01-18	CERRADO



El deber de dar,
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018



DDI049419	2017EE292448	201701400300035332	MARY GONZALEZ GARCON	51.833.041	PREDIAL	AAA0036HZAW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30-11-17	2015-2016-2017	TV 42 4B 30	29-12-17	CERRADO
DDI48967	2017EE0289888	201703400300031563	ANA CECILIA BUITRAGO GALINDO	51.874.169	ICA	51874169	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	24-11-17	2017-1,2,3	KR 80 2 51 BG 13 LC 04	02-01-18	CERRADO
DDI050738	2017EE295913	201703400300035720	ANA ALEJANDRA LICHILIN PIEDRAHITA	51.881.542	VEHICULOS	BOI176	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06-12-17	2016	KR 26 45 A 31	02-01-18	CERRADO
DDI050694	2017EE295665	201701400300035733	MARTHA JANETH RODRIGUEZ MONTE-NEGRO	51.979.245	PREDIAL	AAA0084TYLF	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05-12-17	2014	KR 7A 30D 21 SUR	03-01-18	CERRADO
DDI005657	2017EE35913	20170340030001467	MARCELA LOPEZ CUERVO	52.553.840	VEHICULOS	CFZ799	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16-03-17	2013	KR 121A 63B 32	21-04-17	CERRADO
DDI000557	2018EE4067	201401100100170967	JAIME MONCAYO ARENAS	52.647.274	PREDIAL	AAA0092ETAF	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	16-01-18	2014	TV 1A 55 59	18-01-18	CERRADO
DDI052004	2017EE305709	201703400300036945	JESUS OCARIS VILLA MADRIGAL	70.121.001	VEHICULOS	COC404	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26-12-17	2016	TV 93 64 65	03-01-18	DESCONOCIDO
DDI48961	2017EE0289892	201702400300023771	CARLOS IGNACIO SASTOQUE PULIDO	79.056.330	ICA	79056330	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	24-11-17	2017-1,2,3	KR 80 2 51 BG 13 LC 7	02-01-18	CERRADO
53DDI000617	2018EE4459	201701300300017764	LUIS HERNANDO LADINO SOLAQUE	79.379.379	PREDIAL	AAA0065CBXR	AUTO DE RECAUDO	17-01-18	2012, 2013, 2014	KR 89 76 A 95	18-01-18	REHUSADO
DDI000532	2018EE3927	201401100100167787	CRUZ USA MARIA CELIA	79.446.305	PREDIAL	AAA0077OROM	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	16-01-18	2014	CL 22H 111A 82	18-01-18	CERRADO
DDI051927	2017EE305193	201503200100019792	HECTOR FABIANO GIL BURITICA	79.517.463	VEHICULOS	DAE804	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN	22-12-17	2013	KR 9 6 50 YOPAL	03-01-18	CERRADO
DDI051927	2017EE305193	201503200100019792	GUILLERMO VELASCO TOVAR	79.686.733	VEHICULOS	DAE804	RESOLUCIÓN DE REDUCCIÓN DE SANCIÓN	22-12-17	2013	KR 19 6 14 OF 301 YOPAL	03-01-18	CERRADO
DDI050747	2017EE295961	201703400300035719	RAFAEL ANTONIO FLOREZ ARCILA	79.712.667	VEHICULOS	IMM332	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06-12-17	2016	CL 16 3 39 CA 6	18-01-00	DESCONOCIDO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018

DDI049239	2017EE291542	201703400300035665	FERMIN SOTO CAMACHO	93.295.855	VEHICULOS	VSV71C	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	28-11-17	2017	CL 35 ASUR 89 D 46	03-01-17	CERRADO
DDI000586	2018EE4232	201401100100176553	TRIP SANCHEZ HILDA KALEN	93.366.160	PREDIAL	AAA0115FMBR	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	16-01-18	2014	CL 151 6 57 AP 301	19-01-18	CERRADO
DDI000581	2018EE4210	201401100100175901	ARANDA GONZALEZ ABACUK	830.017.276	PREDIAL	AAA0112ZUHK	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	16-01-18	2014	KR 20 134A 46 AP 102	19-01-18	CERRADO
DDI01560	2017EE0302770	201702400300037461	UNION TEMPORAL ADMINISTRAR	830.116.439	ICA	830119439	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	19-12-17	2017-1,2	CL 95 13 87 OF 302	03-01-18	NO RESIDE
DDI051887	2017EE304769	201701400300037787	MUTIS FILOMENO Y CIA. S. EN C.S.	830.122.090	PREDIAL	AAA0097BXJH	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	21-12-17	2013	KR 72 B 121 51 AP 10	02-01-18	NO RESIDE
DDI01484	2017EE0302694	201702400300037188	KAPITAL CARGA LTDA	830.147.288	ICA	830147288	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	19-12-17	2017-1,2,3	KR 40 17B 50	03-01-18	NO RESIDE
33DDI000258	2018EE2267	201602200306005462	DORFAN S.A.	860.030.839	ICA	860030839	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	11-01-18	2014-6	CL 18 A 69 B 87	11-01-18	REHUSADO
DDI01620	2017EE0302830	201702400300037683	SAENZ FETY SAS	860.400.204	ICA	860400204	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	19-12-17	2017-1,2,3,4	CL 166 22 13	03-01-18	DESCONOCIDO
DDI48984	2017EE0289915	201702400300035762	QUIFARMACOS LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A.	860.521.610	ICA	860521610	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	24-11-17	2017-1,2	CL 22 BIS 43B 75 OF 201	02-01-17	CERRADO
11704DDI051729	2017EE303147	201701300300017763	JAIME ARTURO CASTELLANOS JIMENEZ	900.014.559	PREDIAL	AAA0256JMPP	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	19-12-17	2017	CL 16 40 A 71 BARRIO VILLA MARIA	11-01-18	CERRADO
DDI051982	2017EE305602	201701400300036870	NUEVE 5 OFICINAS S.A.S	900.572.325	PREDIAL	AAA0245HMLW	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COM-PENSACIÓN	26-12-17	2015	CL 95 14 45 LC 1	04-01-18	DESCONOCIDO
11709DDI051753	2017EE304090	201702300300018511	STRUKTO 38 S.A.S.	900.619.832	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN POR MENOR VALOR	20-12-17	2016-5, 6	CL 54 A 4 A 04	05-01-18	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018



DDI51482	2017EE0302892	2017024003000037186	UNIDAD COMERCIAL LOS BAQUEROS S A S	900.635.000	ICA	900635000	RESOLUCIÓN DE DEVOLU- CIÓN Y/O COM- PENSACIÓN	19-12-17	2017-1,2,3,4	DG 3C 8 99 ESTE	03-01-18	REHUSADO
DDI51675	2017EE0302885	2017024003000037768	COMEX ASESORES INTEGRALES S A S	900.667.137	ICA	900667137	RESOLUCIÓN DE DEVOLU- CIÓN Y/O COM- PENSACIÓN	19-12-17	2017-1,2	KR 41 A 35 47 SUR	04-01-18	DESCONOCIDO
DDI51460	2017EE0302670	2017024003000037099	ARLETHES SAS	900.760.794	ICA	900760794	RESOLUCIÓN DE DEVOLU- CIÓN Y/O COM- PENSACIÓN	19-12-17	2017-1	KR 24D 18 52 SUR	03-01-18	NO RESIDE
DDI51446	2017EE0302656	2017024003000037075	PRIMASY SAS	900.935.468	ICA	900935468	RESOLUCIÓN DE DEVOLU- CIÓN Y/O COM- PENSACIÓN	19-12-17	2017-1	CL 13 14 43	04-01-18	NO RESIDE
DDI051871	2017EE304712	2017034003000037361	LINDA MILENA MON- TOYARIAS	1.022.354.110	VEHICULOS	HCP610	RESOLUCIÓN DE DEVOLU- CIÓN Y/O COM- PENSACIÓN	21-12-17	2017	KR 22 51 45	29-12-17	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobre Prejurídico y la Oficina de Cobre Coactivo la Oficina de Control de Recaudo Tributario de la Subdirección de Recaudación, Cobre y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2017EE307557	2017012003220036768	ORLANDO PARDO	139.479	PREDIAL	AAA0090HFHK	PLIEGO DE CARGOS	29-12-17	2012	KR 4 54A 39	15-01-18	DIRECCIÓN DEFICIENTE
NA	2017EE295803	2017012003175018584	MARIA CRISTINA AL- CALDE DE BELTRAN	171.388	PREDIAL	AAA0103EJZE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	06-12-17	2014, 2015, 2016	CL 108 8 22	10-01-18	CERRADO
NA	2017EE302639	2017032002192019997	JORGE GAMBOA VARGAS	1.037.438	VEHICULOS	BKQ553	REQUERIMIENTO ESPECIAL	19-12-17	2013, 2014, 2015	CL 15 44 C 132	11-01-18	NO RESIDE
NA	2018EE4464	201701300300017764	LUIS HERNANDO LADINO SOLAQUE	2.829.664	PREDIAL	AAA0065CBXR	PLIEGO DE CARGOS	17-01-18	2015	KR 89 76 A 95	18-01-18	REHUSADO
DDI052331	2017EE306468	201703800300039163	GUILLERMO GOMEZ BELLEJO	3.024.974	VEHICULOS	REO625	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2010	DG 84 A 82 48	12-01-18	DESCONOCIDO
DDI000175	2018EE1788	201501600301044399	GUSTAVO HERNANDO JIMENEZ PERILLA	3.229.481	PREDIAL	AAA0012AFZM	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-01-18	2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014	CL 18 SUR 16 A 46	16-01-18	CERRADO
DDI032376	2017EE108553	201021079806	OSCAR MANUEL SOTELO SUAREZ	3.800.481	VEHICULOS	BSY705	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	14-06-17	2007, 2009	CL 57 SUR 43 A 113 AP 202	28-06-17	CERRADO
DDI052473	2017EE307139	20092108029	LUIS EDUARDO PEREZ PARDO	4.609.810	VEHICULOS	BDY691	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2008	KR 73 A 76 51	12-01-18	DESCONOCIDO
DDI000187	2018EE1835	201021049056	SUCESINILICUIDA DE CARLOS ARTURO MOLINA ZAMORA	11.230.731	VEHICULOS	BGL809	MODIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	09-01-18	2005, 2006, 2009	CALLE 75 27B 05 PISO 3	16-01-18	CERRADO
NA	2017EE307572	2017012003175018587	CONSTRUCCIONES VERTICALES S.A.	11.239.273	PREDIAL	AAA0093ARZE	AUTO DE ARCHIVO	29-12-17	2012, 2013	KR 4 87 63	10-01-18	CERRADO
DDI052201	2017EE306256	201011061394	INFOJURIS LTDA	11.253.354	PREDIAL	AAA0102FCMS	MODIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	27-12-17	2007, 2008	CL 142 112 30 AP 305	17-01-18	CERRADO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018



DDI048906	2017EE289555	200721170891	LEOVIGILDO ORJUELA	11.425.510	VEHÍCULOS	ALJ822	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23-11-17	2004, 2005, 2006	CL 15 4 47	02-01-18	CERRADO
DDI052332	2017EE306469	201011025014	PULIDO DE PARDO SOLEDAD	13.567.645	PREDIAL	AAA0034WBDM	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2009	KR 23 2 27 BR VERGEL	16-01-18	CERRADO
DDI000154	2018EE1667	2017016003001241	SUCESION ILIQUIDA DE FERNANDO PARGA CARRIZOSA	16.615.893	PREDIAL	AAA0106EHFT	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-01-18	2007	AK 19 118 95 OF 509	12-01-18	NO RESIDE
DDI000184	2018EE1819	2010EE694782	SUCESION ILIQUIDA DE BARRERA ESCOBAR SUSANA EDITH	17.057.317	PREDIAL	AAA0107HWEP	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-01-18	2001, 2002	KR 17A 113 83 AP 501	12-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE307066	201703200304038757	WILLIAM VICENTE QUINTERO NARVAEZ	17.647.345	VEHÍCULOS	ZYU512	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2015	KR 7C 130A 69	05-01-18	DESCONOCIDO
DDI000175	2018EE1788	201501600301044399	RICARDO JIMENEZ PERILLA	19.079.045	PREDIAL	AAA0012AFZM	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-01-18	2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014	CL 18 SUR 16 A 46	16-01-18	CERRADO
DDI052312	2017EE306449	201701800300039160	LUIS MIGUEL LARA RIVERA	19.111.662	PREDIAL	AAA0136BTCX	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2011, 2012	KR 113 B 145 27 AP 201	12-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE307029	201703200304038744	VALLEJO OBANDO FABIAN OMAR	19.123.324	VEHÍCULOS	UCZ800	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2015	TV 24 59 07	05-01-18	CERRADO
DDI052182	2017EE306167	2013EE101330	DELGADO MARTINEZ ROQUE	19.276.650	PREDIAL	AAA0032TUDM	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	27-12-17	2006	KR 11 3 32	09-01-18	CERRADO
DDI052192	2017EE306228	200911008018	DELGADO MARTINEZ ROQUE	19.276.650	PREDIAL	AAA0032TUDM	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	27-12-17	2007	KR 11 3 32	09-01-18	CERRADO
DDI052197	2017EE306240	15135996	DELGADO MARTINEZ ROQUE	19.276.650	PREDIAL	AAA0032TUDM	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	27-12-17	2004, 2005	KR 11 3 32	09-01-18	CERRADO
N/A	2017EE33249	2017011001001118	LUIS ALEJANDRO PAEZ CASTELLANOS	19.296.913	PREDIAL	AAA0018TPKC	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	09-03-17	2013, 2014	KR 75 62 03 SUR	30-03-17	NO RESIDE
N/A	2017EE33249	2017011001001118	LUIS ALEJANDRO PAEZ CASTELLANOS	19.296.913	PREDIAL	AAA0128RWXR	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	09-03-17	2013, 2015, 2016	KR 75 62 03 SUR	30-03-17	NO RESIDE
N/A	2017EE33249	2017011001001118	LUIS ALEJANDRO PAEZ CASTELLANOS	19.296.913	VEHÍCULOS	NSH923	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	09-03-17	2013, 2014, 2015, 2016	KR 75 62 03 SUR	30-03-17	NO RESIDE
DDI000270	2018EE2311	2010EE797881	MIREYA FORERO MATAMOROS	19.482.449	PREDIAL	AAA0096STOE	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	11-01-18	2003	KR 13A 78 38 OF 302	16-01-18	NO RESIDE
DDI051277	2017EE306414	201021114227	ARQUIMEDES LE-TRADO PAEZ	20.005.782	VEHÍCULOS	BFH030	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2008, 2009	KR 78 N BIS 49 50 SUR IN 7	16-01-18	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar,
al derecho a recibir



ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018

DDI000175	2018EE1788	201501600301044399	DANIEL ENRIQUE JIMENEZ PERILLA	20.341.941	PREDIAL	AAA0012AFZM	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-01-18	2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014	CL 18 SUR 16 A 46	16-01-18	CERRADO
DDI000184	2018EE1819	2010EE694782	SASTOQUE CIEU-ENTES NICOLAS	20.678.945	PREDIAL	AAA0107HWEP	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-01-18	2001, 2002	KR 17A 113 83 AP 501	12-01-18	DESCONOCIDO
NA	2018EE788	201801200301039212	VILLALBA DE BARRIOS BLANCA CLEMENCIA	21.225.183	PREDIAL	AAA0114SOTO	REQUERIMIENTO ESPECIAL	04-01-18	2011, 2012, 2013, 2014, 2015	CL 152 9 93 AP 104	09-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE304399	201703200304038681	SENADO DE LA RE-PUBLICA	23.011.413	VEHÍCULOS	BWN463	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-12-17	2015	KR 8 12B 61	16-01-18	NO RESIDE
DDI048892	2017EE289541	20092199590	LIGIA AMPARO SOLIDAD ARAQUE	24.099.014	VEHÍCULOS	SEE772	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23-11-17	2008	CL 5 5B 10 MZ 30 CA 8 QUIN-TANARES	02-01-18	CERRADO
NA	2017EE307830	201703200304039143	MARTHA IRMA CLAVIJO GOMEZ	32.421.696	VEHÍCULOS	CYM712	REQUERIMIENTO ESPECIAL	29-12-17	2012	CL 161 19 79	18-01-18	NO RESIDE
DDI051278	2017EE301023	20082125669	TITO LUIS RIVERA MUÑOZ	35.457.843	VEHÍCULOS	ARJ292	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	14-12-17	2004, 2005, 2006, 2007	CL 22 F 83 63 AP 104	16-01-18	CERRADO
DDI051283	2017EE301028	200911024346	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE BERNAL	41.793.334	PREDIAL	AAA0059NUZE	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	14-12-17	2007, 2008	KR 71D 74A 58 BR BONANZA	15-01-18	CERRADO
NA	2018EE872	201801200301039213	BLANCA NAYIBE HERRENO TELLEZ	51.820.445	PREDIAL	AAA0222LMPA	AUTO DE AR-CHIVO	05-01-18	2012 Y 2013	AC 116 9 72 CN 518	10-01-18	DESCONOCIDO
DDI052348	2017EE306485	201021045600	JOSE BIANOR GRAJALES GUTIERREZ	51.839.808	VEHÍCULOS	BCM828	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2009	KR 69A 24 99 SUR	15-01-18	DESCONOCIDO
NA	2018EE2211	201701100300005961	SUCESION ILIQUIDA DE BECERRA SANTAMARIA GUSTAVO ADOLFO	52.195.888	PREDIAL	AAA0084SOEA	AUTO DE AR-CHIVO	10-01-18	2012	CL 43 16 30	18-01-18	FALLECIDO
DDI000077	2018EE710	201701800301039132	LEYDA RUTH SALAZAR GOMEZ	52.267.390	PREDIAL	AAA0133CUHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	04-01-18	2010	KR 96 A 152 31 INT 8 AP 302	11-01-18	NO RESIDE
DDI052253	2017EE306390	201021080326	FREDY MANOSALBA ARIAS	52.361.298	VEHÍCULOS	BEX836	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2005, 2006, 2007, 2008, 2009	CL 58F SUR 47 15 BRR CORU A	16-01-18	DESCONOCIDO
DDI052267	2017EE306404	201211004107	FLOREZ MARQUEZ MARTHA ELBA	52.553.049	PREDIAL	AAA0114ZTMS	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2007	CL 159 17 94 IN 9 AP 203	12-01-18	DESCONOCIDO
DDI000043	2018EE442	20092221295	ANGELICA MARIA VARGAS ZULUAGA	52.931.736	VEHÍCULOS	BIL192	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	03-01-18	2008	KR 29 B 1 34	09-01-18	DESCONOCIDO
NA	2018EE2200	2017031003001252	ANGEL ALBERTO SOTELO POVEDA	52.964.812	VEHÍCULOS	BEN54	AUTO DE AR-CHIVO	10-01-18	2013, 2016	KR 105H 64D 39	19-01-18	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018

El deber de dar,
el derecho a recibir

NA	2017EE302999	201703200304038660	NIRZA PLATA MATTIA	52.979.944	VEHICULOS	BWS179	REQUERIMIENTO ESPECIAL	19-12-17	2014, 2015	CL 161 19 10	12-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE307048	201703200304038748	ROBAYO RIOS BEATRIZ HELENA	53.080.839	VEHICULOS	ZXW831	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2015	CL 135C 13 22	05-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE307043	201703200304038746	LUZ HELENA RAMOS PEÑA	65.698.327	VEHICULOS	VDQ288	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2015	CL 92 19 16 AP 101	05-01-18	NO RESIDE
DDI052194	2017EE306230	20092245645	ALEXANDER DE JESUS FLOREZ OSPINA	71.258.013	VEHICULOS	BGU277	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	27-12-17	2008, 2009	KR 15 83 24	05-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE307026	201703200304038743	SANCHEZ CABARCAS WILMAN ALFONSO	72.181.084	VEHICULOS	UCV302	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2015	CL 12C 71B 60	05-01-18	REHUSADO
NA	2017EE303012	201703200304038666	PELA SANCHEZ JOSE DEL CARMEN	79.459.456	VEHICULOS	NEP153	REQUERIMIENTO ESPECIAL	19-12-17	2014, 2015	CL 11 11 11	12-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE303059	201703200304038672	PELA SANCHEZ JOSE DEL CARMEN	79.459.456	VEHICULOS	RNT958	REQUERIMIENTO ESPECIAL	19-12-17	2014, 2015	CL 11 11 11	12-01-18	DESCONOCIDO
DDI051986	2017EE305633	201503200100015040	JAIME MARTINEZ SUESCUN	79.484.109	VEHICULOS	RAO000	REVOCATORIA DE OFICIO	28-12-17	2013	KR 3 3 250	12-01-18	CERRADO
NA	2017EE305235	201703200304038707	DIAZ SANABRIA JORGE ELIECER	79.492.210	VEHICULOS	IDX509	REQUERIMIENTO ESPECIAL	22-12-17	2015	CL 30 SUR 26 91 SUR	15-01-18	CERRADO
DDI000174	2018EE1785	201321001561	HERNAN ENRIQUE MAYA DAZA	79.587.140	VEHICULOS	BSR440	MODIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	09-01-18	2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013	KR 71 5 A 19	12-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE303004	201703200304038662	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ PRADA	79.703.009	VEHICULOS	DCI593	REQUERIMIENTO ESPECIAL	19-12-17	2014, 2015	CL 16 14 51 LC 9	12-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE307067	201703200304038758	RODRIGUEZ VARGAS ELKIN FABIAN	79.906.838	VEHICULOS	ZYY252	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2015	KR 19B 159 80	05-01-18	DESCONOCIDO
NA	2018EE2201	2017031003001254	REINALDO QUIROGA CANTOR	105.602.879	VEHICULOS	BAH633	AUTO DE AR-CHIVO	10-01-18	2013	KR 72M BIS 37B 24 SUR	18-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE300654	2017032002192020021	ORGANIZACION DE SISTEMAS GUERRERO LTDA	800.010.151	VEHICULOS	CHT751	REQUERIMIENTO ESPECIAL	14-12-17	2015	CL 130 A 104 06	10-01-18	CERRADO
NA	2018EE2204	201706400300036972	ARQUITECTURA Y CONCRETO S A S	800.093.117	DELIN-EACIÓ URBANA	800093117	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE	03-01-18	2013	CL 82 11 37 OF 301	09-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE307206	201703200304038647	DIEGO ANDRES LOPEZ MAHECHA	800.180.704	VEHICULOS	BKE594	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2012, 2013, 2014	CL 71 72A 75	19-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE303066	201703200304038674	LEASING POPULAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	800.183.670	VEHICULOS	RZU261	REQUERIMIENTO ESPECIAL	19-12-17	2014, 2015	CL 72 10 70 TORREA PSO 11	12-01-18	NO RESIDE
NA	2018EE2204	201701100300005933	JOHANNA ALEXANDRA BAUTISTA MAZUTIER	800.216.958	PREDIAL	AAA0045JCYX	AUTO DE AR-CHIVO	10-01-18	2012	KR 73B 42 28 SUR AP 201	19-01-18	CERRADO
NA	2017EE304767	201703200304038704	RAMIREZ PINEROS MAYRA CATALINA	830.004.993	VEHICULOS	HWV039	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-12-17	2015	CL 187 57 45 AP 201	17-01-18	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018

El deber de dar,
el derecho a recibir

NA	2017EE304722	201703200304038699	MARTIZA ESTELLA MACHADO GUELL	830.011.616	VEHICULOS	HSR356	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-12-17	2014	CL 83 5 57	17-01-18	NO RESIDE
DDI052164	2017EE306031	201021019380	H&D OFIMAGEN LTDA	830.021.364	VEHICULOS	CIB566	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	27-12-17	2009	CL 63 G 28 A 55	04-01-18	CERRADO
NA	2017EE307564	2017021001162016515	DERMOCELL COLOMBIA S.A.S.	830.068.778	ICA	NA	AUTO QUE CON-FIRMA EL AUTO INADMISORIO O QUE ADMITE EL RECURSO	29-12-17	2012-5	KR 48 145 28 OF 201	05-01-18	CERRADO
NA	2017EE306938	201703200304038735	TSL MOVIL SAS	830.089.778	VEHICULOS	SID641	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2015	AK 15 15 47	12-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE137583	201602200306005523	INVISTA COLOMBIA S A EN LIQUIDACION	830.112.876	ICA	NA	AUTO DE AR-CHIVO	02-08-17	2015-2, 5	KR 7 71 21 TO B P 13 OF REGUS	15-08-17	NO RESIDE
NA	2017EE306281	201703200304038716	AXURE TECHNOLOGIES S.A	860.007.660	VEHICULOS	MSM571	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27-12-17	2013	CL 90 19 41 OF 702	16-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE306316	201703200304038717	AXURE TECHNOLOGIES S.A	860.007.660	VEHICULOS	MSM575	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27-12-17	2013	CL 90 19 41 OF 702	16-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE306995	201703200304038713	JUAN PABLO VALENCIA RODRIGUEZ	860.007.884	VEHICULOS	MKU316	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27-12-17	2013	CL 30B BIS 2 53	16-01-18	NO RESIDE
DDI000168	2018EE1738	201501600201023175	JESUS ANTONIO GONZALEZ TELLEZ	860.020.058	PREDIAL	AAA0145KEAF	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	09-01-18	2010	CL 100 B SUR 6 B 35	16-01-18	DESCONOCIDO
NA	2018EE567	NA	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860.034.594	NA	NA	AUTO QUE ADMITE EL RECURSO DE REPOSICION DE ENTIDADES RECAUDADORAS	04-01-18	2016	KR 7 24 89 PS 43	09-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE302982	201703200304038657	LIBERTY SEGUROS S.A	860.039.988	VEHICULOS	BA4429	REQUERIMIENTO ESPECIAL	19-12-17	2014, 2015	CL 122 19A 31 AP 301	12-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE304396	201703200304038679	QUINTERO VALENCIA EDUARD ADRIAN	860.067.203	VEHICULOS	BTE176	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-12-17	2015	CL 44 72P 39 SUR	15-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE302637	2017022003182018963	B & V ESTRUCTURAS METALICAS LTDA	860.503.015	ICA	860503015	AUTO DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA	19-12-17	2015-4, 6	AUTOP. MEDEL-LIN ROUND POINT SIBERIA 600 M VIA FUNZA	10-01-18	CERRADO
NA	2017EE303002	201703200304038661	LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	860.503.370	VEHICULOS	CXZ102	REQUERIMIENTO ESPECIAL	19-12-17	2013, 2014	KR 18 19A 13	12-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE306278	201703200304038715	DAYANA NAYERLING GALVIS VILLAMIZAR	860.507.710	VEHICULOS	MPL869	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27-12-17	2013	AV 64C 69P 30	16-01-18	CERRADO
NA	2017EE304397	201703200304038680	SULLY FARIDE SALCEDO PARRA	860.521.658	VEHICULOS	BTG474	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-12-17	2013	CL 24 SUR 69A 26	15-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE304472	201703200304038687	WILLIAM EDUARDO NAVARRO NUÑEZ	890.301.680	VEHICULOS	DCT308	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21-12-17	2014	KR 5 55 56	15-01-18	NO RESIDE



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No. 3 DE LA RESOLUCIÓN No. 134_DDI_001193 DEL 25 DE ENERO DE 2018

NA	2017EE306752	201703200304038725	MONCAYO SANCHEZ HAROLD FRANK	890.903.407	VEHICULOS	OHJ97D	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2015	KR 11 91 16	16-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE303302	2017032002192020028	C.G.I. COMPANIA GEOFISICA LATINO-AMERICANA S.A.S	900.012.579	VEHICULOS	RKV124	REQUERIMIENTO ESPECIAL	20-12-17	2015	CL 110 9 25	10-01-18	DESCONOCIDO
NA	2018EE220	201702200302017159	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	900.039.533	ICA	NA	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	03-01-18	2015-5.6, 2016-2, 3, 4, 6	CL 7 6 54	05-01-18	NO RESIDE
DDI000161	2018EE1699	20180175503000	MARIA ALCIRA WALDURRAGA PINILLA	900.516.109	PREDIAL	AAA0103XOTD	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	09-01-18	2015, 2016, 2017	CL 10 SUR 9 54	16-01-18	CERRADO
DDI000001	2018EE4	2017022750300039151	LA CAVA EXCLUSIVE COLOMBIA SAS	900.696.079	VEHICULOS	CXI470	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	28-12-17	2008, 2009	CL 85 43 49 BARRIO LA CAMPIÑA	10-01-18	CERRADO
DDI000265	2018EE2294	201211014181	SUCESION ILIQUIDA DE ARTURO GOMEZ BULLA	1.054.679.190	PREDIAL	AAA0065BXVW	REVOCATORIA DE OFICIO	11-01-18	2007, 2008, 2009, 2010	AK 96 68 30	17-01-18	NO RESIDE
NA	2017EE306903	201703200304038731	CRISTANCHO JIMENEZ SONIA LIZETH	1.070.305.879	VEHICULOS	RKK327	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2012	CL 15 12 62 INTE 10	12-01-18	DESCONOCIDO
NA	2017EE307077	201703200304038762	RESTREPO DEL GADO LUISA FERNANDA	1.121.851.378	VEHICULOS	ZZU785	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28-12-17	2015	CL 17 SUR 52B 51	05-01-18	CERRADO
NA	2017EE306145	2017012003191019834	MAURICIO GUSTAVO CORREA CASTILLO	9.003.228.152	PREDIAL	AAA0062ZNMS	AUTO DECLARATIVO	27-12-17	2015	KR 80A 76 73	16-01-18	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.
Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	No. MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	No. PROCESO	IMPUESTO	No. CORDIS	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
JESUS ALBERTO PEREIRA ARMERO	326.823	DDI049341	29-11-17	201701600300037569	PREDIAL	2017EE292163	TV 60 115 58 TO A OF 213	27-12-17	NO RESIDE
JESUS ALBERTO PEREIRA ARMERO	326.823	DDI049341	29-11-17	201701600300037569	PREDIAL	2017EE292163	TV 60 115 58 TO A OF 213	27-12-17	NO RESIDE
SUCESIÓN ILIQUIDA DE MISAEL MUÑOZ ROBAYO	17.013.836	DDI049296	29-11-17	201701600300037571	PREDIAL	2017EE291872	KR 24 34 12 AP 201	27-12-17	NO RESIDE
SUCESIÓN ILIQUIDA DE MISAEL MUÑOZ ROBAYO	17.013.837	DDI049296	29-11-17	201701600300037571	PREDIAL	2017EE291872	CL 36 21 11	27-12-17	NO RESIDE
NELLY YOLANDA YOLANDA GARZON	20.885.183	DDI049341	29-11-17	201701600300037569	PREDIAL	2017EE292163	TV 60 115 58 TO A OF 213	27-12-17	NO RESIDE
NELLY YOLANDA YOLANDA GARZON	20.885.183	DDI049341	29-11-17	201701600300037569	PREDIAL	2017EE292163	TV 60 115 58 TO A OF 213	27-12-17	NO RESIDE
TORRES ENCISO OLGA LUCIA	51.941.907	DDI049200	28-11-17	201701600300037582	PREDIAL	2017EE291239	CL 51 SUR 52 86	03-01-18	NO RESIDE

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No 35-90 piso 16

JOHN ALEXANDER BARBOSA CRISTANCHO
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y de Servicio